

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE Nº JGL2021/44

JGL-18/11/2021-44

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
Ausentes con excusa
D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de noviembre de 2021, siendo las 10:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 44 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

1º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública al funcionario de carrera Don Jesús Rivera Sánchez. Expte. 2021/14853

2º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a instancias de Don Juan Manuel Martín Pomares. Expte. 2021/14833



3º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública a Don Francisco Javier Martínez García. Expte. 2021/14878

4º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública a Don Daniel Iglesias Gómez. Expte. 2021/14966

5º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don G.A.R frente a la resolución de no concesión de compatibilidad para el ejercicio de la abogacía. Expte. 2021/8953

6º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 1ª Edición 4.- Empleo en dinamización de actividades en Roquetas de Mar del Proyecto Roquetas de Mar, Empleo para todas y todos. Expte. 2021/15136

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización de la festividad de "Las Moragas 2021". Expte. 2021/15337

PRESIDENCIA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria del Programa de Ayudas Impulsa 3. Expte. 2021/15435

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la suspensión para el curso 21/22 de la actividad de concesión de dominio público destinado a Bar Cafetería de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar. Expte. 2021/7427

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González Fernández, Expte. 48/20 Serv. Expte. 2021/3062

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro para la adquisición de equipos de procesamiento de datos, 24/21.-Sum. (P.A.S.S.). Expte. 2021/14071

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación. Expte. 2021/1828



13°. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación "Nuevo Acceso de Ctra. de Alicún a Avda. Reino de España lotes 1 y 2". Expte. 2021/14920

14°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de comunicación de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación. Expte. 2021/2599

AGENDA URBANA

15°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 12 de agosto de 2021, Expediente Sancionador 24/21 S. Expte. 2021/332

FAMILIA

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del informe de la liquidación practicada por la diferencia entre la cantidad factura por Roquehogar S.C.A y los ingresos de la Junta de Andalucía en el periodo noviembre 2020 - septiembre 2021. Expte. 2021/15231

Por el Sr. Alcalde-Presidente y de conformidad con el Art. 113.1 a) del ROF se justifica la urgencia de esta sesión por la necesidad de tramitar a través de la Base de Datos de Subvenciones el Punto Núm. 8 del Orden del día para con posterioridad publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y, de este modo, que pueda hacerse efectiva la convocatoria este mismo año.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

1°. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública al funcionario de carrera Don Jesús Rivera Sánchez. Expte. 2021/14853

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejala Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 17 de noviembre de 2021:

“Antecedentes

*Don Jesús Rivera Sánchez con DNI. Número ***1772** ha presentado solicitud, NRE. 2021/35837 de fecha 24/09/2021, de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a efectos de trienios y actualización de fecha de antigüedad.*

El Sr. Jesús Rivera Sánchez se encuentra en Servicio Activo al día de la fecha, en virtud de Resolución de la Alcaldía- Presidencia de fecha 29/06/2021, Número 2021/5053, de NOMBRAMIENTO como FUNCIONARIO DE CARRERA del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, Almería, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo de Clasificación A1, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal - BOPA. Números 7 y 8 de fecha 13 y 14 de enero de 2021. Denominación puesto: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Subgrupo de Clasificación A1, nivel CD. 26, en Oficina de Desarrollo Urbano y Vivienda- Servicio: Ordenación del Territorio- ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, INFRA - Área de Desarrollo Urbano.

Se adjunta el Anexo I para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, computándose un total de servicios prestados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hasta el día 28.10.2021, continuando en servicio activo al día de la fecha, de 2 años, 4 meses y 28 días. Asimismo, para la confección del Anexo I se ha tenido en cuenta los documentos obrantes en el programa informático de Prestaciones Económicas.

Normativa aplicable

Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y Número 25 de fecha 08.02.2021), por los que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

La estipulación 20 de las Bases de Ejecución de los presupuestos municipales para el ejercicio económico 2021, que versa sobre documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación- BOPA Número 13, 7 de enero de 2021-.

Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – BOPA. Número 8, de 14 de enero de 2021-.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.



Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para dicha solicitud es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 16/11/2021: INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2021/02.08.01.12/14853 - ESCRITO DE DON JESÚS RIVERA SÁNCHEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones / Reconocimiento de servicios (fases AD)

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO



Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*

Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Siendo el resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Nombre	Fecha de gestión	CSV
Certif Anexo I Jesús Rivera Sánchez	10-11-2021 08:38:58	0E0JX-0GOCH-165CZ
ESCRITO DE DON JESÚS RIVERA SÁNCHEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10-11-2021 08:37:21	NM6GF-4C45V-M1EDG
#6250566806524480306#resumenSolicitud_3838220556812287099.txt	24-09-2021 13:44:56	RRY4T-U9JLN-UA96S
Sede Solicitud	24-09-2021	HXCEY-1WBMX-MBG8M



Genérica	13:43:10	
----------	----------	--

Por cuanto antecede y de conformidad con el Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25, de fecha 08/02/2021-, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Reconocer los servicios previos prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al Funcionario de Carrera Don Jesús Rivera Sánchez, así como la actualización de su fecha de antigüedad en su Hoja de Personal, y reconocer cuántos derechos de antigüedad y actualización de trienios se deriven del referenciado reconocimiento.

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS: en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al día de la fecha de la confección de la presente Proposición, se contraen a los siguientes datos: 2 años, 4 meses y 28 días, continuando en servicio activo al día de la fecha.

Segundo.- Notificar la presente resolución al Interesado y Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación en la nómina mensual que proceda con efectos administrativos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a instancias de Don Juan Manuel Martín Pomares. Expte. 2021/14833

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 17 de noviembre de 2021:

Antecedentes

*Con fecha 24 de agosto de 2021, NRE.2021/31988, Don Juan Manuel Martín Pomares con DNI. Número ***6317**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha presentado un escrito de solicitud, relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en esta Entidad Local a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 20/09/2021, Número de expediente 2021/218, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 20.09.2021: 1 año, 9 meses y 1 día.

Actualmente, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, el Sr. Martín Pomares se encuentra adscrito al Servicio 03.02.MA MEDIO AMBIENTE, con el número de adscripción 1 03.02.MA.78 A2, Gestor de Dependencia – BOPA. Número 8, de fecha 14 de enero de 2021-.

Consideraciones legales

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 16/11/2021: INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2021/02.08.01.12/14833 - SOLICITUD DE DON JUAN MANUEL MARTÍN POMARES DE RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DE TIEMPO QUE HA PRESTADO SERVICIO EN ESTE AYUNTAMIENTO A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD Y TRIENIOS.

AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones / Reconocimiento de servicios (fases AD)

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

ASUNTO:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*

Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Siendo el resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Nombre	Fecha de gestión	CSV
PROPUESTA DE ACUERDO, RELATIVA A SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE DON JUAN MANUEL MARTÍN POMARES.	09-11-2021 15:10:38	3GURE-48K7C-XIGHZ
Certif Anexo I Juan Manuel Martín Pomares	09-11-2021 14:46:10	JVONW-1LY3C-B7BXX
TD14_E_31988_0_2021	24-08-2021 13:45:33	XPCIR-APGBS-SLW93



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer al funcionario de carrera Don Juan Manuel Martín Pomares, los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndoles un total actualizado al día de la fecha de realización de la presente propuesta : 1 AÑO, 9 MESES y 1 DÍA correspondientes al Subgrupo de Clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública a Don Francisco Javier Martínez García. Expte. 2021/14878

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 17 de noviembre de 2021:

“Antecedentes

*Con fecha 23 de septiembre de 2021, NRE.2021/355569 y NRE. 2021/35570, Don Francisco Javier Martínez García con DNI. Número ***2318**, funcionario interino afecto al Programa de Empleo Municipal, ha presentado sendos escritos de solicitud, relativos ambos al mismo objeto, reconocimiento de los servicios previos prestados en esta Entidad Local a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 29/10/2021, Número de expediente 2021/218, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 28.10.2021: 2 año, 11 meses y 24 día.

Actualmente, esta adscrito a la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos para el ejercicio conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para funcionarios interinos, Artículo 10.1.c TREBEP, de las tareas técnico-jurídicas propias de su Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grado Medio, Subescala de Clasificación A2.

Consideraciones legales

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

La Directiva CE 1999/70, que el gobierno estatal trasladó en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, dio nueva redacción al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores el cual establece: "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, [...]". Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación."

Esta modificación del ET consolida el principio de igualdad de trato entre los trabajadores/as con contratos de duración indefinida y los trabajadores/as con contratos de duración temporal, refiriéndose a la antigüedad, a que la retribución del personal temporal y del personal indefinido no sea un importe distinto cuando el contenido de los puestos ocupados sea el mismo. Y se ve reforzado cuando, no se comparan a dos



trabajadores/as distintos (que tendría el mismo resultado) sino que se trata del mismo trabajador/a que tiene las dos consideraciones, la de laboral temporal y posteriormente laboral fijo o indefinido, cuestión esta última que no es objeto de la presente nota razonada.

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en su artículo 1 establece: "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, [...] la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones. Y sigue en el artículo 2: "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral [...]."

La primera parada que hay que realizar es comprobar que recoge el ACUERDO/Convenio laboral de aplicación, ya que es posible que este aspecto este recogido, lo esté parcialmente o no lo mencione. BOPA Número 210, de fecha 30 de octubre de 2015, el cual tras la finalización el día 31 de diciembre de 2018, no ha sido denunciado por ninguna de las Partes negociantes.

El Acuerdo/Convenio colectivo de aplicación, simultáneamente, al personal funcionario como laboral, recoge de forma fehaciente en su artículo 0.2.2. que trata de las "Exclusiones", hace referencia que "quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Convenio: a) Los funcionarios interinos nombrados para ejecución de programas de carácter temporal y el personal laboral eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos. b) El personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Empleado Público. No es objeto de esta Nota razonada.

Tendría que ser en este instrumento jurídico de la negociación colectiva en donde se recogiera y concretase a existencia de este derecho a percibir trienios, cuestión que no lo hace para este tipo de contrataciones.

Del anterior artículo se desprende que no les de aplicación a los excluidos el artículo 3 sobre condiciones laborales y económicas, y, por tanto, las derivadas del reconocimiento de servicios prestados con anterioridad en esta u otra Administración y correlativamente la formalización y perfeccionamiento de trienios dentro de las retribuciones básicas ni establecimiento de antigüedad alguna.

Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal no contempla excepción alguna respecto al hecho causante que estamos tratando, por lo que, no se puede invocar en el sentido favorecedor a los intereses de la solicitante.



El Ayuntamiento desde un momento determinado y hasta la fecha ha estado reconociendo la antigüedad a todo el personal temporal, salvo el eventual, que tuviera más de 3 años de servicio en esta Administración o fuera de ella, generándose el derecho al percibo de un trienio por cada tres años de servicio efectivo en una determinada Subescala de clasificación o categoría profesional, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo.

En la letra b) y c) solo hace referencia a servicio efectivo, y como tal, la definición que ofrece la Ley 70/1978 de reconocimiento de servicios previos, ya mencionada, artículo 2: "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública [...] tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral."

No hace distinción a interrupción de nombramientos de interinidad ni a contratos temporales, sino a todos los prestados en cualquier administración y bajo cualquier modalidad de adscripción, funcionarial o laboral. Igual deducción hace el Defensor del Pueblo Andaluz en su Resolución formulada en la queja 13/2716.

En ausencia de regulación a través del Acuerdo/Convenio, el caso nuestro, o de regulación dentro los Presupuestos Municipales a través de las Bases de Ejecución, hay que tener presente que, si el TREBEP reconoce el cobro de trienios para los funcionarios de carrera y para los funcionarios interinos, y el Ayuntamiento se lo está reconociendo al día de la fecha, procede, salvo superior criterio, la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

Asimismo, si acudimos a la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo respecto del complemento por antigüedad encontramos distintas sentencias en las que se determina el criterio a seguir para el reconocimiento de la misma, cabe destacar la STS de 21 de septiembre de 2017 (rec.2764/2015) en la que se alude a otras sentencias del Tribunal en relación a este tema en cuestión, en concreto, la STS 20 noviembre 2014 (rec 1300/2013) se determina el criterio en los siguientes términos: "A efectos de antigüedad, deben computarse los servicios efectivamente prestados por los demandantes mediante los contratos temporales suscritos con anterioridad a la fecha del reconocimiento expreso y formal de la antigüedad por la demandada, tomando como fecha inicial la del primero de los citados contratos, y aun cuando entre ellos se hayan producido interrupciones significativas en la prestación de servicios. Esta es la solución a la que también ha llegado esta Sala en asuntos similares, también de IBERIA LAE, resueltos recientemente (sentencias de 14 y 15 (2) de octubre de 2014 (rcud. 467/2014, 164/2014 y 492/2014)".

La STS 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015) también resume la doctrina que se ido sentando por el Tribunal: "TERCERO.- 1.- Desde muy tempranamente, la doctrina de la Sala sostuvo que «[e]n el ámbito del Derecho del Trabajo es regla y principio general [...] que si en un contrato temporal concluye el plazo de vigencia que le es propio o se produce la causa extintiva del mismo, y a continuación, sin interrupción temporal

alguna, es seguido por un contrato indefinido entre las mismas partes, bien porque el trabajador continúe... la prestación de sus servicios, bien concertándose en forma escrita el nuevo contrato, se entiende que la antigüedad del empleado en la empresa se remonta al momento en que se inició el trabajo en virtud del primer contrato temporal. La novación extintiva sólo se admite si está objetivamente fundada en la modificación del contenido de la obligación y por ello en los supuestos en que la relación sigue siendo la misma, la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones [sucesivas] diferentes» (STS 12/11/93 -rco 2812/92 -).

En definitiva, diversas sentencias de la Sala del Tribunal, como las 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015), 494/2017 de 7 junio (rec. 113/2015) y 501/2017 de 7 junio (rec. 1400/2016) han entendido que con una interrupción superior a tres meses es posible que siga existiendo una vinculación laboral reconocible como tal, es decir, unitaria.

La Sentencia del TS de 7 de octubre de 2005, estableció la necesidad de aplicar iguales criterios para el cálculo de la antigüedad entre trabajadores fijos y temporales, y sigue : “el efecto que pudiera tener esta interrupción de servicios vendrá determinada por lo ordenado en el convenio colectivo de aplicación” y recoge el texto literal del artículo 15.6 del ET: “Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.”

No sería muy acorde justificar que no procede el abono de trienios por servicios reconocidos en la Administración pública atendiendo a la temporalidad de la relación laboral o un elemento legalmente vinculado con esta y no relacionado con las condiciones de trabajo.

El Ayuntamiento de garantizar el principio de no discriminación del personal temporal respecto al trabajador con contrato indefinido comparable, ya que la denegación de trienios puede ser y es contraria al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en la no discriminación entre trabajador fijo y temporal, el Ayuntamiento debe garantizar este principio necesario, en el sentido que la extensión e intensidad en la protección social sea igual para todos los empleados municipales, no excluyendo a su arbitrio este beneficio - trienios por los servicios prestados en las Administraciones Públicas en la cuantía correspondiente al grupo de asimilación en que se clasifiquen las funciones en la RPT y cuyos contratos han estado vinculados a Programas de Fomento de Empleo -.



El citado expediente ha sido fiscalizado por la Intervención de Fondos el día 16 de noviembre de 2021, siendo del siguiente tenor literal: INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2021/02.08.01.12/14878 - ESCRITO DE SOLICITUD DE DON FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones / Reconocimiento de servicios (fases AD)

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- Que el gasto se genera por órgano competente.*

Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN



Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Siendo el resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Nombre	Fecha de gestión	CSV
Certif Anexo I Francisco Javier Martínez García	10-11-2021 10:36:31	4TYDG-4GWZ8-8IFDL
PROPUESTA RELATIVA A ESCRITO DE SOLICITUD DE DON FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA RELATIVO ASOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	10-11-2021 10:00:34	86OZQ-MWWWEL-EHQNA
#2747319770035882076#resumenSolicitud_4450232288020803967.txt	23-09-2021 08:34:14	0CXZC-SFHAZ-WYFA9
Sede Solicitud Genérica	23-09-2021 08:33:52	JISF8-XAV4U-YTXZ9

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer al funcionario interino afecto a Programas de Empleo Municipal Don Francisco Javier Martínez García, los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndoles un total actualizado al día de la fecha de realización de la presente propuesta : 2 AÑO, 11 MESES y 24 DÍAS correspondientes al Subgrupo de Clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública a Don Daniel Iglesias Gómez. Expte. 2021/14966

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 17 de noviembre de 2021:

“Antecedentes

*Con fecha 23 de septiembre de 2021, NRE.2021/35268, Don Daniel Iglesias Gómez con DNI. Número ***0046**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha presentado un escrito de solicitud, relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en esta Entidad Local a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 29/10/2021, Número de expediente 2021/218, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 28.10.2021: 2 años, 11 meses y 24 días.

Actualmente, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, el Sr. Daniel Iglesias Gómez se encuentra adscrito al Servicio 02.02.PATRIMONIO, con el número de adscripción 1 02.02.PA.47 A2, Gestor Patrimonio – BOPA. Número 8, de fecha 14 de enero de 2021-.



Consideraciones legales

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras),

considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

Consta en el expediente:

ID	Nombre	Tipo	Fecha
948220	TD14_E_35628_0_2021	014. Solicitud	2021/09/23 11:07:00
1092236	ESCRITO DE DON DANIEL IGLESIAS GÓMEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	045. Propuesta	de 2021/11/11 11:07:39
1092243	Certif Anexo I Daniel Iglesias Gómez	012. Otros	

Con fecha 16 de noviembre de 2021, se ha evacuado por la Intervención Municipal el siguiente informe literal: INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2021/02.08.01.12/14966 - ESCRITO DE DON DANIEL IGLESIAS GÓMEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones / Reconocimiento de servicios (fases AD)
ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*

Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Siendo el resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

<i>Nombre</i>	<i>Fecha de gestión</i>	<i>CSV</i>
<i>Certif Anexo I Daniel Iglesias Gómez</i>	<i>11-11-2021 11:07:58</i>	<i>2BY13-MXOX9-YVP8G</i>
<i>PROPPUESTA RELATIVA AL ESCRITO DE DON DANIEL IGLESIAS GÓMEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</i>	<i>11-11-2021 11:07:33</i>	<i>C5X6Z-059U2-9DK1F</i>
<i>TD14_E_35628_0_2021</i>	<i>23-09-2021 11:07:00</i>	<i>IJ8DE-8E14P-9CPZL</i>

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificadas por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer al funcionario de carrera Don Daniel Iglesias Gómez, los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndoles un total

actualizado al día de la fecha de realización de la presente propuesta : 2 años, 11 meses y 24 días correspondientes al Subgrupo de Clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don G.A.R frente a la resolución de no concesión de compatibilidad para el ejercicio de la abogacía. Expte. 2021/8953

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 17 de noviembre de 2021:

I. ANTECEDENTES

*Con fecha 11 de agosto de 2021, Número de Resolución 2021/5842, NRE. 16378, se le notificó al funcionario de carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Gabriel Andújar Rodríguez con DNI. Número ***5921**, Resolución recaída en el expediente administrativo señalado con el número 2021/8953, en el sentido de no autorizar compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía en virtud de las consideraciones técnicas que se recogen en el cuerpo de la referenciada resolución.*



Con fecha 10/09/2021, NRE.33732, el Sr. Don Gabriel Andújar Rodríguez, presenta Recurso de Reposición de Reposición frente la citada Resolución municipal, en virtud de cuatro alegaciones de que consta el escrito de referencia, solicitándose a la autoridad municipal competente dictar nueva resolución con estimación del recurso interpuesto, procediéndose a conceder la licencia de compatibilidad para el ejercicio de la abogacía en los términos expuestos, por ser de justicia.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Damos por reproducidas la misma normativa legal y reglamentaria reseñada en la recurrida Resolución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La primera de las alegaciones reitera del contenido en virtud del cual la Concejalía Delegada competente no accede a conceder la autorización solicitada, debido, por un lado, que el hecho en caso de autorizarse administrativamente produciría un menoscabo en el horario de la jornada ordinaria de trabajo, y, por otro lado, que atendiendo a las funciones y tareas encomendadas en el área de Servicios Sociales, es de una imposibilidad material y formal, delimitar de forma fehaciente, notoria y pública, la no colisión de intereses contrapuestos con los intereses generales del Ayuntamiento.

Cuestiones estas que seguimos manteniendo, al estar ejerciendo unas tareas jurídicas en un Área como son los Servicios Sociales de especial sensibilidad con quienes se encuentran en situaciones de exclusión o desamparo, lo que conlleva que quien esté ejerciendo esta actividad pública se dedique con carácter exclusivo a la misma.

A mayor abundamiento, el artículo 11.4 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (LA LEY 1070/1985), sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, dispone que: "Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismos, Entes o Empresas en que presten sus servicios. Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca Oficial, Instituciones financieras, Organismos, Entes y Empresas públicas y Seguridad Social".

La segunda de las alegaciones está basada para la concesión de la compatibilidad solicitada en la que el ejercicio de la abogacía para aquellas materias que nada tendrán que ver con los Servicios Sociales, ni en el desempeño en aquellos asuntos en que esté interviniendo, o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

El ejercicio de la Abogacía como tal no es ni absolutamente incompatible ni plenamente compatible por no estar incluido ni en el artículo 12 ni el artículo 19, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de



efectuarse a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/84 y de las normas reglamentarias que los desarrollan.

Los dos preceptos legales citados condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas a cualquiera de las dos circunstancias explicitadas en el artículo 1.3: la primera, que la actividad solicitada "pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario"; la segunda, que pueda "comprometer su imparcialidad o independencia".

Seguimos manteniendo el mismo criterio en aras a la mayor transparencia de sus funcionarios públicos que ejercen funciones y tareas de elevada transcendencia para los intereses personalísimos de quienes demandan la intervención del Ayuntamiento en su condición de gestor público.

La tercera de las alegaciones considera que haya una falta de motivación, indicando que la misma es nula o cuando menos anulable, sobre todo, ante la ausencia de informe técnico previo que haga un análisis de las actividades y funciones que desarrolla el recurrente en su función de asesor jurídico de Servicios Sociales, lo que le ha generado una indefensión a la parte recurrente.

En este sentido, manifestar, que la Propuesta de la Concejalía Delegada viene suscrita por funcionario técnico de la Oficina de Recursos Humanos y Empleo, así como, un informe expedido por la Directora de Servicios Sociales y el Responsable de los mismos, tal y como, se ha constar en el apartado 3º de los antecedentes de la recurrida resolución.

A mayor abundamiento, el Interesado cuando se presentó como aspirante al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento – BOPA. Número 7, de fecha 11 de enero de 2019, página 10- en las Bases venían reflejados de forma expresa las funciones y tareas que debería de desempeñar en caso de aprobar el proceso selectivo, contrayéndose a las siguiente en su literalidad:

Asesor Jurídico: Grado en Derecho o análogo. (2)

Atención Mujer

Servicios Sociales

Responsabilidades Generales:

Ejercer la dirección y responsabilizarse del funcionamiento del servicio de Defensa y Asesoría Jurídica.

Tareas más Significativas:

ENUNCIACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del servicio de Defensa y Asesoría Jurídica, en todos sus ámbitos, estableciendo las directrices de funcionamiento para la consecución de las políticas públicas establecidas por la Corporación.

2. En concreto ejercerá las funciones directivas con respecto al ejercicio de acciones y defensa jurídica de la Corporación Local, el informe superior de cuantos recursos administrativos y reclamaciones se planteen frente a actos administrativos y la instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial y sancionadora de la Administración local.

FUNCIONES HOMOGÉNEAS RESPONSABLE:

3. Planificar, organizar, supervisar y coordinar las tareas a ejecutar por los subordinados, de acuerdo a las necesidades del servicio.
4. Realizar la gestión del personal subordinado, controlando, supervisando y dando el visto bueno en materia de permisos, formación, licencias y vacaciones.
5. Procurar la correcta formación y reciclaje del personal a su cargo, contribuyendo con su supervisión a tal capacitación.
6. Asumir la secretaria de expedientes disciplinarios.
7. Emitir informes técnicos y/o jurídicos de carácter superior en el ámbito de su competencia.
8. Prestar asesoramiento (de carácter admvo., técnico y/o jurídico) a sus subordinados, responsables políticos, ciudadanos, etc.
9. Estudiar e implantar propuestas de racionalización de sistemas de trabajo, simplificación y normalización de expedientes, procesos e impresos.
10. Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.
11. Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).
12. Impulsar y desarrollar la actividad administrativa de la Delegación.
13. Ordenar el despacho de asuntos.
14. Elaborar la propuesta de los actos administrativos y las Resoluciones que sean competencia del Concejal Delegado.
15. Proponer la ampliación de plazos en los supuestos del artículo 42.2, párrafo 2º y 49.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, y la declaración de urgencia de los procedimientos.
16. Notificar los actos a sus destinatarios, requiriendo, en su caso, la subsanación o mejora de los escritos o solicitudes presentadas.
17. Acordar la mejora de las solicitudes.
18. Proceder al foliado, y, en su caso autenticado de los expedientes e índice de los documentos que contengan, que se tramiten en su dependencia.
19. Autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en los archivos del Servicio en los términos previstos en la Ley, expidiendo y autorizando en su caso copias de documentos públicos o privados a que se refiere la Ley 39/2015 obrantes en los expedientes que se encuentren tramitándose por dichos órganos.
20. Ordenar cuanto fuera necesario para que el personal de su Servicio desarrolle adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y organizar el trabajo del personal administrativo, valorando y equilibrando las cargas en orden a la mejor consecución de los objetivos generales.
21. Preparar y gestionar los contratos menores de la Delegación, así como informar las necesidades e idoneidad de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LCSP y, en su caso, proceder a la elaboración de sus prescripciones técnicas, asumiendo la gestión del contrato hasta su extinción. Preparar y gestionar en su caso los contratos privados a los que se refiere el artículo 20 de la LCSP que competan a la Delegación.

22. *Cuántas funciones se les asignen o tengan asignadas por delegación o desconcentración, así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos superiores.*

23. *Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.*

La cuarta alegación viene a reflejar la parte recurrente, que prestará servicio de asesoramiento en horario de tardes, en materia de herencia, fiscal, laboral, mercantil, etc. y solo de forma puntual y ocasional se harían juicios en los juzgados nunca en la jornada ordinaria de trabajo, sino cogiendo de sus días de vacaciones, asuntos propios o de formación, así como de compensación de horas, por lo que nunca se produciría un menoscabo en el horario de la jornada ordinaria de trabajo, ni nunca se ha pretendido tal menoscabo, porque como ha dicho anteriormente solo haría algunos juicios básicamente civiles puntuales y ocasiones.

La visión restrictiva para acceder a lo solicitado está basada en el Código de Buenas Prácticas aprobado por este Ayuntamiento – BOPA. Número 194, de fecha 10 de octubre de 2010-, en el sentido, de hacer valer ante la ciudadanía y el propio Ayuntamiento, lo dispuesto en el Capítulo III, que versa sobre los principios éticos y de conducta de los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Aun siendo un derecho, está condicionado a las necesidades públicas actuales, y sobre todo, que, en cuanto a las retribuciones que percibe, en el sentido que, recibe un complemento específico cuya cuantía supera el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En conclusión, el Ayuntamiento considera que por razones de interés público, la citada compatibilidad no debe de autorizarse para evitar, especialmente, un menoscabo en su dedicación a la función pública, a la que viene estatutariamente obligado.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, por ser la competente en la materia, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *DESESTIMAR en todos sus términos el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Don Gabriel Andújar Rodríguez, contra la Resolución de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 10/08/2021, Número 2021/ 5842, por la que, en virtud de lo expresado en la misma, no se procedía a la autorización de la compatibilidad solicitada.*

2º. *Notificar el presente acuerdo municipal al Sr. Andújar Rodríguez, así como, reiterar los recursos que puede interponer reflejados en la resolución objeto del presente recurso administrativo.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 1ª Edición 4.- Empleo en dinamización de actividades en Roquetas de Mar del Proyecto Roquetas de Mar, Empleo para todas y todos. Expte. 2021/15136

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 12 de noviembre de 2021:

“ANTECEDENTES

Que el Proyecto AP-POEFE OP032 “Roquetas de Mar, empleo para todos y todas”, gestionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018, tiene por finalidad facilitar la inserción socio-laboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social mediante la realización de diversos Itinerarios formativos integrados y Jornadas Informativas.

Las citadas ayudas tienen por objeto la cofinanciación de proyectos promovidos por las entidades solicitantes, que tienen por finalidad facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante la realización de diversos Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, mayoritariamente vinculados con la obtención de certificados de profesionalidad, y de Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Las actividades formativas que integran los itinerarios formativos del Proyecto AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS” ofrecen una oportunidad de práctica profesional acompañada de la formación específica, transversal y complementaria oportunas, así como tutorización y orientación necesarios, en ocupaciones con buenas perspectivas locales de empleo.

Que por tanto, para la consecución de los objetivos del Proyecto AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS”, está previsto la realización de un período de prácticas formativas por parte de

las personas que han sido seleccionados/as como alumnos/as-beneficiarios/as del Proyecto en empresas relacionadas con la formación impartida, a fin de alcanzar una mayor familiarización de los mismos con las técnicas y metodología empresarial.

Que para la realización del periodo de prácticas formativas de la 1ª edición del itinerario formativo "4.- EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR", que está comprendido entre el 25 de noviembre y el 14 de enero de 2022, se han ofrecido las siguientes empresas:

-COPROPIETARIOS BAHÍA SERENA, S.L., con C.I.F. nº B-80300676.

-EGO SPORT CENTER S.L.U. (CENTRO DEPORTIVO NEXA FIT AGUADULCE), con C.I.F. nº B-04767414.

- DOÑA MARÍA EMILIA GONZÁLEZ VARGAS (EL BOSQUE ENCANTADO), provista de D.N.I. nº 34.854.021-M

-SPORT CENTER ROQUETAS, S.L., con C.I.F. nº B-04468245.

Se ha convocado a todos los representantes legales de las citadas empresas para la firma de los convenios de prácticas formativas el próximo 23 de noviembre de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

-Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018.

-Resolución de 23 de marzo de 2018 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), publicada en el B.O.E. núm. 102 de fecha 27 de abril de 2018.

-Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, destinadas a Entidades Locales para la Inserción de colectivos desfavorables.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que:

PRIMERO: Se proponen para el acto del próximo día 23 de noviembre de 2021 de la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 1ª edición del itinerario formativo "4.-EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR" del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" las siguientes empresas:

-COPROPIETARIOS BAHÍA SERENA, S.L., con C.I.F. nº B-80300676.

-EGO SPORT CENTER S.L.U. (CENTRO DEPORTIVO NEXA FIT AGUADULCE), con C.I.F. nº B-04767414.

- DOÑA MARÍA EMILIA GONZÁLEZ VARGAS (EL BOSQUE ENCANTADO), provista de D.N.I. nº 34.854.021-M

-SPORT CENTER ROQUETAS, S.L., con C.I.F. nº B-04468245.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Propuesta de Resolución al Secretario y a la Vice Secretaria.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización de la festividad de "Las Moragas 2021". Expte. 2021/15337

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre de 16 de noviembre de 2021:

"I. ANTECEDENTES

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la organización, planificación y en su caso la autorización de actividades que permitan disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio, incluyendo las fiestas y festejos populares.



En este sentido, esta Delegación tiene prevista la organización y celebración de la festividad de "Las Moragas", la cual se pretende llevar a cabo el próximo día 29 de diciembre de 2021 en todo el término municipal de Roquetas de Mar.

Se trata de una antigua tradición que se remonta al siglo pasado, de origen marinero, que tenía lugar al final de la temporada de la pesca de la sardina. Los familiares de los pescadores esperaban su regreso en la orilla de la playa encendiendo hogueras, cantando y bailando. A su llegada, parte de la captura de la sardina la asaban disfrutando de una jornada en familia en la playa. Actualmente "Las Moragas" se siguen celebrando cada año como una jornada lúdica los días 29 de diciembre, siempre y cuando las circunstancias lo han permitido. Se trata de una jornada donde asan al fuego sardinas u otra clase de pescado, carnes y embutidos. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, las continúa organizando mediante diferente eventos y actividades año tras año, manteniendo viva esta tradición popular.

A tales efectos, se adjunta a la presente propuesta el borrador del proyecto para esta anualidad, en el cual se describen todas y cada una de las diferentes acciones que se pretenden llevar a cabo con motivo de su organización.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

[Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, contenida en el Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de

la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP n.º122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: La aprobación de la organización de la festividad de "LAS MORAGAS 2021", para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

PROYECTO FIESTA "LAS MORAGAS 2021".

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria del Programa de Ayudas Impulsa 3. Expte. 2021/15435



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 17 de noviembre de 2021:

"I.- ANTECEDENTES

Con motivo de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19) y a la vista de las medidas que se están adoptando siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad para la prevención y contención necesarias en materia de salud pública, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 9.13 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía, es competencia municipal, entre otros, la promoción, defensa y protección de la salud pública, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud, el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios y el control de la salubridad de los espacios públicos.

De esta forma, se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roqueta de Mar, otorgando liquidez a los titulares de licencia municipal de Venta Ambulante para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el [COVID-19](#) por el que se declara el estado de alarma que posteriormente ha sido prorrogado, con la autorización del Congreso de los Diputados, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo.

Decreto de fecha 11 de marzo de 2020 para la adopción de medidas en materia de salud pública en relación con las actividades y servicios públicos locales.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y Convocatoria del Programa de Ayudas Impulsa 3.

SEGUNDO.- Publicar las Bases en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar así como un extracto de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia de Almería por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde podrá consultarse el texto completo, de conformidad con lo establecido en los arts. 173,b y 20,8,a de la LGS.

BASES Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS "IMPULSA 3"

OBJETO DEL PROGRAMA Y FINALIDAD.

El objeto de estas ayudas es financiar parte de los gastos que por parte de los solicitantes se hayan visto afectados para mantener las condiciones y medidas sanitarias exigidas por la administración para el desempeño de su actividad, ya sean en el funcionamiento ordinario, ya derivadas de la reapertura de la actividad que se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, así como de fomento del comercio electrónico y teletrabajo.

De esta forma, se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roqueta de Mar, otorgando liquidez a las empresas y autónomos del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

En definitiva, proteger el interés general de los ciudadanos de Roquetas de Mar, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, así como paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno de España en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de Roquetas de Mar, minimizando su impacto económico.

LINEAS Y TIPOS DE AYUDAS.



LINEA 1. AYUDAS DE EMERGENCIA A TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN IMPULSA 3.

BASE 1.- OBJETO DEL PROGRAMA Y FINALIDAD.

Marco general.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene, entre sus competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, entre lo que se incluye las medidas que se quieren implantar a raíz de la crisis sanitaria del COVID 19, conforme al artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo por lo que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquier actividad y servicio público que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

En base a lo anterior, el fundamento de estas Bases reguladoras de la convocatoria se encuentra en el PLAN IMPULSA 3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que propone, como una de sus medidas, destinar 70.000 € a los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal de venta ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar para paliar, en la medida de lo posible, los perjuicios sufridos de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los titulares de licencia municipal de venta ambulante del municipio para contribuir al mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria que se dirija a la concesión de ayudas de emergencia para los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal, a raíz de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma provocado por el COVID 19 y sus posteriores consecuencias económicas y cumplan los requisitos que se establecen en las Bases siguientes.

1.3. Finalidad.

La finalidad principal se basa en impulsar la actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los vendedores ambulantes titulares de licencia de venta ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar, al objeto de contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción dramática de ingresos.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

2.1. Regulación legal.



Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicado en el BOP de Almería nº 48 con fecha 9 de marzo de 2007.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2. Carácter reglado.

Con el fin de facilitar la tramitación rápida del procedimiento, el presente procedimiento tendrá carácter reglado y no discrecional, por lo que los solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en las presentes bases tendrán derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2.3 Concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.4. Publicación.

Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, así como en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

2.5. Publicidad.

Los beneficiarios deberán, igualmente dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En este sentido, deberán colocar en lugar visible de cada puesto de venta, durante un plazo de 12 meses, cartel acreditativo del importe de la subvención recibida, incluyendo el escudo del Ayuntamiento.

BASE 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 70.000 € (SETENTA MIL EUROS) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00.

BASE 4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases tendrán derecho a percibir la cuantía siguiente:

- 1.- En el caso de que el peticionario de la subvención disponga de un sólo puesto en alguno de los mercados de venta ambulante percibiría el importe de 250,00 €*
- 2.- En el caso de que el peticionario disponga de más de un puesto en alguno de los mercados ambulantes percibiría el importe de 250,00 € por cada uno de dichos puestos.*
- 3.- Se establece como criterio de valoración, hasta completar el importe máximo del crédito disponible, la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.*

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud

BASE 5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Que sean vendedores ambulantes titulares de licencias de venta ambulante en el año 2020 y en vigor en el término municipal de Roquetas de Mar.*
- b.- Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13,2 y 13,3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en particular que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Caso de no ser así podrán ser peticionarios de dicha subvención siempre y cuando, en el momento de la petición de la misma hayan presentado solicitud para obtener el fraccionamiento de la deuda existente.*

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

BASE 6. EXCLUSIONES.

6.1. Sujetos excluidos.

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.*
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.*
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.*
- d) Quienes desarrollen actividades profesionales o artísticas.*
- e) El personal autónomo colaborador.*
- f) Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.*
- g) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).*

6.2. Compatibilidad de las ayudas.



Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra administración pública que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID 19.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación preceptiva.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, como entidad colaboradora, en virtud de la Adenda al Convenio de cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la citada entidad colaboradora.

7.2. Subsanción de solicitudes y causas de inadmisión.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar las siguientes relaciones:

a- Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.

b- Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c- Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les podrá otorgar un plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno o en su caso subsanen la solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.

7.3. Principios inspiradores del procedimiento.

En la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento se respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

7.4. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a computar desde la fecha de publicación de la Convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

No obstante, se procurará agilizar al máximo la tramitación y se impulsará de oficio la resolución del procedimiento, con el fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible, a cuyo efecto se habilitarán los



medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme al artículo 21,5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Contenido de la resolución.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9,4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a-La competencia del órgano administrativo concedente.

b-La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

c-La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d-La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Ley.

e-La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

7.6. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 22,1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1- Servicio instructor: Entidad colaboradora (Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería).

2.- Órgano concedente: Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, de conformidad con los artículos 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASE 8. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

8.1. Documentación identificativa de los solicitantes.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A-En caso de persona física:

a.- Copia de la Licencia Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Venta Ambulante en vigor.

b.- Copia del Documento Nacional de Identidad o NIE.

c.- Copia del recibo de alta en el Régimen de Autónomos Año 2020.

d.- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en su caso, autorización para que el Ayuntamiento lo solicite en su nombre.

e- Presentación del justificante de solicitud de fraccionamiento de deudas municipales, caso de existir éstas.

f.- Modelo cumplimentado de Alta de Terceros o Certificado de cuenta bancaria.

B- En caso de personas jurídicas:

a-Nif de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica.

b-Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizada e inscritos en el registro competente.

c-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que representa la solicitud, en caso de no ser la misma.



d-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

e-DNI por las dos caras o NIF, acompañado de pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

f- Alta en el régimen de la seguridad social correspondiente de la persona administradora.

BASE 9. PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas económicas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

BASE 10. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano competente, previo informe de conformidad del servicio gestor.

BASE 11. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

11.1. Inicio del procedimiento de reintegro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio, procedimiento administrativo de reintegro, previa audiencia de la persona beneficiaria.

El reintegro del importe recibido, cuando proceda se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

11.2. Supuestos de reintegro.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegro, total o parcial, las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cualquier caso si se presentó la petición de fraccionamiento de la deuda, en el momento de la solicitud de la subvención, en el momento de la justificación de la misma debe de existir un pronunciamiento administrativo favorable al respecto ya que en caso contrario el beneficiario de la misma tendrá que proceder al reintegro de la ayuda percibida por medio de las presentes bases.

LINEA 2.- BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA DESTINADAS A TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN IMPULSA 3.

BASE 1.- OBJETO DEL PROGRAMA Y FINALIDAD.

Marco general.



El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene, entre sus competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, entre lo que se incluye las medidas que se quieren implantar a raíz de la crisis sanitaria del COVID 19, conforme al artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo por lo que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquier actividad y servicio público que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

En base a lo anterior, el fundamento de estas Bases reguladoras de la convocatoria se encuentra en el PLAN IMPULSA 3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que propone, como una de sus medidas, destinar 30.000 € a los titulares de licencia municipal de taxi en el término municipal de Roquetas de Mar para paliar, en la medida de lo posible, los perjuicios sufridos de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los titulares de licencia municipal de taxi del municipio para contribuir al mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria que se dirija a la concesión de ayudas de emergencia para los titulares de licencia municipal de taxi, a raíz de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma provocado por el COVID 19 y sus posteriores consecuencias económicas y cumplan los requisitos que se establecen en las Bases siguientes.

1.3. Finalidad.

La finalidad principal se basa en impulsar la actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los titulares de licencia municipal de taxi en el término municipal de Roquetas de Mar, al objeto de contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción dramática de ingresos.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

2.1. Regulación legal.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicado en el BOP de Almería nº 48 con fecha 9 de marzo de 2007.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2. Carácter reglado.

Con el fin de facilitar la tramitación rápida del procedimiento, el presente procedimiento tendrá carácter reglado y no discrecional, por lo que los solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en las presentes bases tendrán derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2.3 Concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.4. Publicación.

Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, así como en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

2.5. Publicidad.

Los beneficiarios deberán, igualmente dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En este sentido, deberán colocar en lugar visible de cada vehículo, durante un plazo de 12 meses, cartel acreditativo del importe de la subvención recibida, incluyendo el escudo del Ayuntamiento.

BASE 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00.

BASE 4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases tendrán derecho a percibir una cuantía máxima de SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630,00 €).

3.- Se establece como criterio de valoración, hasta completar el importe máximo del crédito disponible, la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.



En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

BASE 5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Que sean titulares de licencia municipal de taxi en el año 2020 y en vigor en el término municipal de Roquetas de Mar.

b.- Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13,2 y 13,3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en particular que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Caso de no ser así podrán ser peticionarios de dicha subvención siempre y cuando, en el momento de la petición de la misma hayan presentado solicitud para obtener el fraccionamiento de la deuda existente.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

BASE 6. EXCLUSIONES.

6.1. Sujetos excluidos.

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.*
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.*
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.*
- d) Quienes desarrollen actividades profesionales o artísticas.*
- e) El personal autónomo colaborador.*
- f) Los titulares de contratos mercantiles de franquicia.*
- g) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).*

6.2. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra administración pública que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID 19.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación preceptiva.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de Cámara de

Comercio, Industria y Navegación de Almería, como entidad colaboradora, en virtud a la Adenda al Convenio de cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la citada entidad colaboradora.

7.2. Subsanación de solicitudes y causas de inadmisión.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar las siguientes relaciones:

a-Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.

b- Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c-Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les podrá otorgar un plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno o en su caso subsanen la solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.

7.3. Principios inspiradores del procedimiento.

En la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento se respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

7.4. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a computar desde la fecha de publicación de la Convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

No obstante, se procurará agilizar al máximo la tramitación y se impulsará de oficio la resolución del procedimiento, con el fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible, a cuyo efecto se habilitarán los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme al artículo 21,5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Contenido de la resolución.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9,4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a-La competencia del órgano administrativo concedente.

b-La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

c-La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d-La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Ley.



e-La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

7.6. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 22,1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1- Servicio instructor: Entidad colaboradora (Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería).

2.- Órgano concedente: Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, de conformidad con los artículos 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASE 8. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

8.1. Documentación identificativa de los solicitantes.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A-En caso de persona física:

a.- Copia de la Licencia Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Taxi en vigor.

b.- Copia del Documento Nacional de Identidad o NIE.

c.- Copia del recibo de alta en el Régimen de Autónomos Año 2020.

d.- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en su caso, autorización para que el Ayuntamiento lo solicite en su nombre.

e- Presentación del justificante de solicitud de fraccionamiento de deudas municipales, caso de existir éstas.

f.- Modelo cumplimentado de Alta de Terceros o Certificado de cuenta bancaria.

B- En caso de personas jurídicas:

a-Nif de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica.

b-Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizada e inscritos en el registro competente.

c-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que representa la solicitud, en caso de no ser la misma.

d-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

e-DNI por las dos caras o NIF, acompañado de pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

f- Alta en el régimen de la seguridad social correspondiente de la persona administradora.

BASE 9. PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas económicas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

BASE 10. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.



La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano competente, previo informe de conformidad del servicio gestor.

BASE 11. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

11.1. Inicio del procedimiento de reintegro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio, procedimiento administrativo de reintegro, previa audiencia de la persona beneficiaria.

El reintegro del importe recibido, cuando proceda se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

11.2. Supuestos de reintegro.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegro, total o parcial, las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cualquier caso si se presentó la petición de fraccionamiento de la deuda, en el momento de la solicitud de la subvención, en el momento de la justificación de la misma debe de existir un pronunciamiento administrativo favorable al respecto ya que en caso contrario el beneficiario de la misma tendrá que proceder al reintegro de la ayuda percibida por medio de las presentes bases.

LINEA 3.- BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA LOS SECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, ESTABLECIMIENTOS DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS, HOSTALES, CAMPING, ALBERGUES JUVENILES Y RESIDENCIAS DE TIEMPO LIBRE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN IMPULSA 3.

BASE 1.- OBJETO DEL PROGRAMA Y FINALIDAD.

1.1. Introducción.

La crisis sanitaria ocasionada por el brote del COVID-19 y las diferentes medidas de contención adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, han generado un impacto inmediato en nuestra economía, afectando a las empresas y a los trabajadores de todos los sectores, pero muy particularmente al sector turístico.

Han sido muchas las empresas que han visto minorados sensiblemente sus ingresos con graves problemas de liquidez, o que incluso se han visto abocadas a un cese de actividad por la implantación de las medidas de contención de la pandemia, como las restricciones de movilidad, las limitaciones de apertura o de desarrollo de su actividad y el confinamiento, mientras que se han visto obligadas a soportar los mismos gastos que si de una actividad normal de su negocio se tratara.

En estas circunstancias, la situación de las empresas del sector turístico del municipio de Roquetas de Mar es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, quedando suprimidos sus ingresos. Las que han reanudado la actividad han visto muy limitada su actividad y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19.

Ante esta situación excepcional, es necesario adoptar medidas excepcionales para paliar los efectos negativos que los condicionantes sobre la libre circulación está teniendo sobre estas empresas del término municipal de Roquetas de Mar, para salvaguardar las empresas y el empleo vinculado a esta actividad socioeconómica, sosteniendo el sector turístico hasta su reactivación.

En concreto, el municipio de Roquetas de Mar dispone de la mayor infraestructura vacacional de toda la provincia, recibiendo más de dos tercios del turismo que cada año visita Almería, ofreciendo al visitante más de 25.000 plazas hoteleras, habiendo sido este sector tremendamente perjudicado como consecuencia de crisis sanitaria del COVID 19.

Como ejemplo, decir que la ocupación de las plazas hoteleras ha pasado de ser del 95 % en julio del año 2019 al 29% en el mismo mes del año 2020, registrándose una tasa del 0% en el mes de abril de 2020.

En base a lo anterior, el fundamento de estas Bases reguladoras de la convocatoria se encuentra en el PLAN IMPULSA 3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que propone, como una de sus medidas, destinar 350.000 € a los titulares de establecimientos hoteleros, establecimientos de apartamentos turísticos, hostales, camping, albergues juveniles y residencias de tiempo libre del término municipal de Roquetas de Mar para paliar, en la medida de lo posible, los perjuicios sufridos de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los titulares de los citados establecimientos para contribuir al mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

1.2. Marco general.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene, entre sus competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, entre lo que se incluye las medidas que se quieren implantar a raíz de la crisis sanitaria del COVID 19, conforme al artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo por lo que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010 de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquier actividad y servicio público que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

1.3. Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, de tres líneas de subvenciones dirigidas a las empresas del sector del turismo, con la finalidad de contribuir a mantener estos sectores afectados por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Las tres líneas de subvenciones son las siguientes:

- a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.*
- b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de hostales y apartamentos turísticos.*
- c) Línea 3. Ayudas a camping, albergues y residencias de tiempo libre.*

1.4. Finalidad.

La finalidad principal se basa en impulsar la actividad económica del sector turístico en el término municipal de Roquetas de Mar, otorgando liquidez a los titulares de establecimientos hoteleros, establecimientos de apartamentos turísticos, hostales, camping, albergues juveniles y residencias de tiempo libre, al objeto de contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción dramática de ingresos.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

2.1. Regulación legal.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicado en el BOP de Almería nº 48 con fecha 9 de marzo de 2007.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2. Carácter reglado.

Con el fin de facilitar la tramitación rápida del procedimiento, el presente procedimiento tendrá carácter reglado y no discrecional, por lo que los solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en las presentes bases tendrán derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2.3 Concurrencia no competitiva.

El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas.

2.4. Publicación.

Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, así como en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

2.5. Publicidad.

Los beneficiarios deberán, igualmente dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En este sentido, deberán colocar en lugar visible de la recepción de cada establecimiento, durante un plazo de 12 meses, cartel acreditativo del importe de la subvención recibida, incluyendo el escudo del Ayuntamiento.

BASE 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 €) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00, con la condición suspensiva de la existencia de Informe favorable del órgano de tutela, de conformidad con lo establecido en el art. 74º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASE 4.- CONCEPTO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

4,1. Estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos establecidos en las Bases 5 y 6.

4,2. La subvención consistirá en una cuantía establecida en función de los criterios aplicables a cada una de las líneas, conforme a lo siguiente:

a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: 75 euros por cada una de las plazas de los establecimientos hoteleros ubicados en Roquetas de Mar, que consten en el Registro de Turismo de Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea superior a 12.000 euros.

b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de hostales y apartamentos turísticos: 30 euros por cada una de las plazas de los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en Roquetas de Mar, que consten en el Registro de Turismo de Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea superior a 3.000 euros.

c) Línea 3. Ayudas a camping, albergues y residencias de tiempo libre:



En función del número de trabajadores por cuenta ajena de alta en Seguridad Social a fecha 13 de marzo de 2020, conforme al siguiente baremo:

Hasta 9 trabajadores por cuenta ajena 1.000 euros

10 o más trabajadores por cuenta ajena 2.000 euros

4,3. El importe de la subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

a) Alquileres.

b) Suministros de agua, electricidad, telefonía y gas.

c) Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social.

d) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.

e) Asesoría fiscal, laboral y contable.

f) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19.

4,4. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2020. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

4,5. Se establece como criterio de valoración, hasta completar el importe máximo del crédito disponible, la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

BASE 5.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

5, 1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes Bases, las empresas del sector turístico que hayan experimentado una caída de ventas o ingresos a causa del impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria y las medidas acordadas para paliarla, conforme a lo siguiente:

a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: las empresas explotadoras de los establecimientos hoteleros ubicados en el término municipal de Roquetas de Mar.

b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de hostales y apartamentos turísticos: las empresas explotadoras de establecimientos de hostales y apartamentos turísticos ubicados en el término municipal de Roquetas de Mar.

c) Línea 3. Ayudas a camping, albergues y residencias de tiempo libre: las empresas explotadoras de camping, albergues y residencias de tiempo libre, ubicados en el término municipal de Roquetas de Mar.

5,2. Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas empresas del sector turístico que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

BASE 6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.



6,1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes Bases, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) Que se encuentran de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el periodo indicado en el apartado a).
- c) Alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en todo el periodo señalado en el apartado a).
- d) Que acrediten la caída de ventas o ingresos provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos, un veinte por ciento, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.
- e) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13,2 y 13,3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en particular que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Caso de no ser así podrán ser peticionarios de dicha subvención siempre y cuando, en el momento de la petición de la misma hayan presentado solicitud para obtener el fraccionamiento de la deuda existente.

6,2. Las personas y entidades que soliciten las subvenciones reguladas en las presentes Bases, solo podrán hacerlo por una sola vez, y para solo una de las líneas establecidas en la Base 1.

BASE 7. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra administración pública que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID 19.

BASE 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

8,1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base 9.

Igualmente, están obligadas a presentar la documentación e información necesaria que acredite ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases, en el marco de las labores de control o las de verificación de la realidad de las circunstancias tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda, en virtud de lo establecido en la Base 12,3.

8,2. Además de las obligaciones específicas establecidas en los apartados anteriores, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Las recogidas en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



c) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

8,3. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en la Base 13, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador regulado en la Base 14.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

9,1. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación preceptiva.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, como entidad colaboradora, en virtud a la Adenda al Convenio de cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la citada entidad colaboradora.

9,2. Subsanación de solicitudes y causas de inadmisión.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar las siguientes relaciones:

a-Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.

b- Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c-Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les podrá otorgar un plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno o en su caso subsanen la solicitud y presenten la documentación requerida.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y no utilizar los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.

9,3. Principios inspiradores del procedimiento.

En la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento se respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9,4. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a computar desde la fecha de publicación de la Convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.



No obstante, se procurará agilizar al máximo la tramitación y se impulsará de oficio la resolución del procedimiento, con el fin de que se pueda resolver en el menor tiempo posible, a cuyo efecto se habilitarán los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme al artículo 21,5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9,5. Contenido de la resolución.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9,4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a-La competencia del órgano administrativo concedente.

b-La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

c-La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d-La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Ley.

e-La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

9,6. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 22,1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1- Servicio instructor: Entidad colaboradora (Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería).

2.- Órgano concedente: Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, de conformidad con los artículos 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASE 10. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

10,1. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria:

Declaración responsable que acredite:

La caída de ventas o ingresos, conforme a lo establecido en la Base 6, en virtud del resumen anual del Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades, según corresponda en función del tipo de empresa y su régimen tributario, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

Para aquellos casos en los que la entidad solicitante presente la solicitud a través de representante, deberá aportar documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante, consistente en escritura pública o copia de los estatutos, según proceda.

Cuenta justificativa, en los términos fijados en la Base 12.

BASE 11. PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas económicas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud o en el



Modelo cumplimentado de Alta de Terceros, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

BASE 12. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

12.1.- La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las necesidades de liquidez (capital circulante), las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como justificación del pago bancario.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

12.2.- La documentación justificativa deberá de presentarse en el momento de la solicitud.

BASE 13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

13.1. Inicio del procedimiento de reintegro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio, procedimiento administrativo de reintegro, previa audiencia de la persona beneficiaria.

El reintegro del importe recibido, cuando proceda se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

13.2. Supuestos de reintegro.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegro, total o parcial, las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cualquier caso, si se presentó la petición de fraccionamiento de la deuda, en el momento de la solicitud de la subvención, en el momento de la justificación de la misma debe de existir un pronunciamiento administrativo favorable al respecto ya que en caso contrario el beneficiario de la misma tendrá que proceder al reintegro de la ayuda percibida por medio de las presentes bases.

BASE 14. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con estas subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BASE 15.- INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD.



Las presentes Bases están condicionadas a la emisión de Informe favorable de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, de inexistencia de duplicidad, a efectos de dar cumplimiento al art. 7.º de la LRSAL en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

LINEA 4.- AYUDAS A TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS "IMPULSA 3".

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar las bases y convocatoria del programa de Ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas "Impulsa2" (BOP de Almería nº 16, de fecha 26 de enero de 2021), con el objetivo de ayudar con parte de los gastos que los titulares de establecimientos y locales de comercio minoristas de Roquetas de Mar se hayan visto afectados por la crisis económica provocada por la Covid-19.

SEGUNDA.- Las bases y convocatoria del programa de ayudas a los titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas, en su apartado 3º señala que "la concesión de la subvención regulada se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

TERCERA.- Tras la publicación en el BOP, dentro del plazo de presentación se presentaron un total de 796 solicitudes.

De conformidad con el expediente relativo de ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, y en virtud del informe de valoraciones emitido por la entidad colaboradora (Cámara Comercio de Almería), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 4º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo sido revisado por el órgano colegiado competente para resolver, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, APRUEBA la propuesta en todos sus términos, resultando:

- Solicitudes admitidas y beneficiarias de la subvención: 370*
- Solicitudes inadmitidas por no cumplir alguno de los requisitos esenciales fijados en las bases que regulan la convocatoria: 280*
- Solicitudes denegadas por agotarse el importe previsto en las Bases reguladoras, y que no previeron la posibilidad de ampliación: 144*
- Solicitudes duplicadas: 1*
- Solicitudes renunciadas: 1*

CUARTA.- Dado que 144 solicitudes no pudieron ser satisfechas por la limitación recogida en las Bases Reguladoras de la referida convocatoria, en Pleno de fecha 15 de noviembre de 2021, se adoptó, entre otros el Acuerdo de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente a la anualidad de 2021, así como las Bases de Ejecución del presupuesto, con el fin de poder atender las mencionadas 144 solicitudes, las cuales cumplen con todos los requisitos para resultar beneficiarias, cambiando el régimen a "concesión nominativa" en la cantidad de 955.308,66 euros, con el único objetivo de

poder beneficiar a esos 144 solicitantes, que habiendo sido admitidos por haber cumplido todos los requisitos exigidos en el procedimiento de concurrencia competitiva no han pudieron recibir la ayuda.

QUINTA.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 955.308,66 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00, con la condición suspensiva de la existencia de Certificado de Acuerdo de Pleno de aprobación definitiva de modificación del presupuesto.

QUINTA.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de estas ayudas es financiar parte de los gastos que los titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados de Roquetas de Mar que se hayan visto afectados para mantener las condiciones y medidas sanitarias exigidas por la administración para el desempeño de su actividad, ya sean en el funcionamiento ordinario, ya derivadas de la reapertura de la actividad que se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, así como de fomento del comercio electrónico y teletrabajo.

De esta forma, se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Roqueta de Mar, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

En definitiva, proteger el interés general de los ciudadanos de Roquetas de Mar, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, así como paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno de España en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de Roquetas de Mar, minimizando su impacto económico.

SEXTA.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 955.308,66 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00, con la condición suspensiva de la existencia de Certificado de Acuerdo de Pleno de aprobación definitiva de modificación del presupuesto.

OCTAVA.- ENTIDAD COLABORADORA

Para la tramitación de estas solicitudes, se firmará Adenda al Convenio firmado con la Cámara de Comercio con el fin de designar a esta, entidad colaboradora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para actuar en su nombre a todos los efectos relacionados con el mismo, en particular, para la gestión, tramitación, distribución y entrega de los fondos públicos contemplados en el plan "Impulsa 3".

NOVENA.- BENEFICIARIOS E IMPORTE DE LA SUBVENCION.



ENTIDAD	IMPORTE
2020 SUR URBINA DISTRIBUCION, S.L.	1.852,96 €
AC FERRETERIA FLORES, S.L.	1.820,79 €
ACERTO SUBASTAS, S.L.	8.769,14 €
ADELA MARIN DIAZ	2.481,59 €
AGUSTIN JIMENEZ LOZANO	3.392,11 €
ANA BELEN LOPEZ PARRÓN	1.294,30 €
ANASTASIA AGUILAR RULL	3.794,06 €
ANGELES GARCIA MARTÍN	1.602,11 €
ANTONIO LINDE BUSTOS	2.251,43 €
ARACELI ARTACHO GARCIA	4.664,46 €
BAHIA KORAL, S.L.	3.389,97 €
BENITO JIMENEZ JIMENEZ	3.193,85 €
BICICLETAS MR, S.L.	1.958,10 €
BUSINESS GROUP 2015, S.L.	6.486,59 €
CAICONG XIA	12.866,20 €
CAMPER PARKVIP ROQUETAS DE MAR, S.L.	2.292,88 €
CARLUP SURESTE DISTRIBUCIONES, S.L.	6.015,35 €
CERO CAFE, C.B.	2.310,00 €
CHIRINGUITO EL NIDO, S.L.	13.016,37 €
CIRCUITOS ZAFIRO ISAHER, S.L.	2.421,69 €
CLINICA DE FISIOTERAPIA SAAVEDRA, S.L.	3.795,91 €
CRISPEPELU, S.L.	6.592,99 €
DANIELA LAVINIA DRAGOTA	3.659,33 €
DAVID GARCIA GOMEZ	3.883,01 €
DIANA POGHOSYAN	4.059,99 €
DIORA COLLECTION , S.L.	23.849,92 €
EDUARDO ROSERO VALENZUELA	528,71 €
EL GRITO AGUADULCE, C.B.	5.726,44 €
ENCARNACION LOPEZ VAZQUEZ	944,07 €
EQUIPOS INFORMATICOS NEW CENTER, S.L.L.	8.632,31 €
ESPERANZA JIMENEZ ALIAS	5.600,00 €
FABIANA MABEL YAZLLE TOLEDO	1.291,44 €
FEDERICO GALBUSERA	2.229,26 €
FLORENTINA ANDUJAR MAÑAS	2.093,75 €
FRANCISCO OLMEDO VICO	1.909,92 €
FRANCISCO SORIANO RUBIO	26.741,06 €
GERMAN DARIO RITTA MAESTRELLO	12.590,14 €
GETA ION	6.037,02 €
GH3 ALMERIA, S.L.	79.609,52 €
GIMNASIO PONCE SL	1.847,47 €
GRUPO HERSALSAN HOSTELERIA 2013, S.L.	1.978,51 €





GUARDERIA LA CASITA DE CHOCOLATE, S.L.	3.600,00 €
GUILLERMINA SANCHEZ MORENO	419,41 €
GUOTANG ZHENG	6.745,15 €
HAILI YAN	13.981,36 €
HERVIC HOSTELERIA, S.L.	5.703,31 €
HOGARIA, S.C.A.	15.485,39 €
HOSTELERIA BLANCO Y CARA, S.L	1.515,34 €
HU SHUANGWEN	15.542,98 €
IKE VIAJES LOVE, S.L.	1.244,11 €
IMAGEN VISUAL ART, S.L.L.	8.637,32 €
INSTALACIONES FRILUZ,S.L.	9.987,71 €
INVERSIONES CAVIROSA	3.273,87 €
IPANAROQ, S.L.	17.756,44 €
ISMAIL EL AZZAQUI BOUKHALAF	2.452,58 €
IVAN PARDO YESTE	1.744,18 €
JESSICA PARAFITA MARTINEZ	4.765,82 €
JORGE VALDIVIA RABANEDA	2.485,97 €
JOSE JUAN BAENA MARTINEZ	4.167,97 €
JOSE MANUEL ANDREU HERNANDEZ	2.087,58 €
JOSE MANUEL MARTIN DE LOS COBOS	1.107,66 €
JOSE MANUEL ZAMORA RUIZ	3.337,03 €
JOSE ROMUALDO MARTINEZ LIÑADA	2.103,07 €
JUAN JOSE RODRIGUEZ ANDUJAR	122,22 €
JUAN MANUEL BAENA GARCIA	2.465,86 €
JUAN RAFAEL MALDONADO VILLEGAS	686,91 €
KHEIRA MOKRANE	1.738,21 €
KINGA KOZMA	4.184,56 €
LA BELGA C.B	1.435,00 €
LAURA GARCIA MEJIAS	14.698,48 €
LETICIA SANCHEZ VICO	4.324,63 €
LIMIN MAO	2.410,45 €
MADOESTH MURCIA MARTINEZ, S.L.	1.305,20 €
MANUEL MORA GARRIDO	2.021,23 €
MANUEL JESUS LOPEZ SERRANO	9.555,55 €
MARGARET PATRICIA MC GOUCH	3.107,10 €
MARIA RAMIREZ LOPEZ	8.418,77 €
MARIA COTA VICIANA	6.394,07 €
MARIA BUCUR	2.762,09 €
MARIA BELEN FERNANDEZ AJURIA	9.891,45 €
MARIA DEL CARMEN MORAL CABRERA	5.625,30 €
MARIA DEL MAR BENAVENTE VICIANA	540,93 €
MARIA DEL MAR CARRICONDO MUÑOZ	1.032,95 €





MARIA ENCARNACION PAREJA GARCIA	1.984,33 €
MARIA ISABEL RUIZ MONTOYA	445,25 €
MARIA JOSE SANCHEZ RUIZ	3.103,80 €
MARIA JOSE VERA LOPEZ	1.246,32 €
MARIA MAGDOLNA ERDODI	6.628,94 €
MARIA PURIFICACION JIMENEZ ROSAL	747,88 €
MARIA ROSA FERNANDEZ LOPEZ	1.370,68 €
MARIA SOLEDAD GONZALVEZ RICO	7.050,40 €
MARIA VICTORIA MARTINEZ DEL MARMOL GALVEZ	5.047,02 €
MARIA VICTORIA HERNANDEZ ZOYO	3.170,68 €
MATILDE JOSE SEGURA ALARCÓN	1.581,47 €
MICA ANIMACION S.COOP.AND	4.210,19 €
MIGUEL JIMENEZ RUIZ	616,20 €
MOSTAFA LIEZNASNI BAKKALI	3.154,89 €
MUEBLES EL PARADOR, S.L.	1.218,44 €
NADEZDA DEEVA	7.710,84 €
NADIA SLAHMI	1.656,59 €
NUESTRA TABERNA AGUADULCE, S.R.L.	20.489,15 €
OVIDIU SAMARTEAN	2.275,00 €
PEDRO GINES PLAZA VICO	9.246,20 €
PEZ VOLADOR, S.C.A.	6.820,95 €
PITO GORGORITO, S.L.	7.312,00 €
PIZZALEX, S.L.	10.184,73 €
PLAYA SERENA EVENTOS, S.L.	41.981,12 €
POSITIVE RESULTS, S.L.	10.997,47 €
PROMOCIONES TURISTICAS POZA FERNANDEZ, S.L.	5.482,87 €
RAFAEL ALBACETE CALDERÓN	5.040,00 €
RAMON MARTÍN RODRIGUEZ	3.348,23 €
RANA WASIM AKHTAR	3.465,00 €
RAQUEL SANCHEZ FUENTES	4.310,92 €
REGALOS PERSONALIZADOS SL	2.970,44 €
RENATO BATISTA DE OLIVEIRA	4.115,06 €
RESTAURANTE BAR EL BOLICHE, S.L.	7.782,02 €
RESTAURANTE EL ESPIGON AGUADULCE, S.L.	9.021,96 €
ROQUE-INNOVA, SDAD COOP ANDALUZA	406,81 €
ROQUETAS DIGITAL, S.L.	6.624,54 €
ROQUETREN, C.B.	2.128,32 €
ROSA ELENA PAUCAR LOACHAMIN	2.536,92 €
RUYBAPAN, S.L.	8.762,94 €
SACHA, C.B.	7.728,55 €
SALVADOR VAZQUEZ MONTES	6.246,88 €
SALVADOR CORTES CORTES	4.942,55 €



SAMIR KAJTAZOVIC DAUTOVIC	4.821,99 €
SANDRA GEMA DIAZ GONZALEZ	856,35 €
SANEAMIENTOS EMILIO HERNANDEZ, S.A.	60.897,17 €
SANTIAGO JIMENEZ SAEZ	3.869,66 €
SERGIO BERNARDO ALFEREZ CAMPILLO	3.986,68 €
SERGIO MANUEL CASTAÑO GARCIA	11.629,32 €
SONIA CANOVAS PRIETO	3.910,90 €
SUPERCOMERCIAL INDAMAR, S.L.	58.267,30 €
T & T EXCLUSIVE SELECTION 2012, S.L.	9.308,03 €
TALLER DE MECANICA JEAN GARCIA, S.L.	8.822,55 €
TAMARA BARRAGÁN PEREZ	1.934,36 €
TIENDA EL GAUCHO	7.422,81 €
VAINILLA MV	2.425,37 €
VASILE ALEXANDRU ZAIACZ	4.200,00 €
VITALITY WORLD, S.L.	1.441,26 €
YOLANDA GUERRA TORTOSA	8.755,94 €
YOTEL WORKS,S.L.	1.456,67 €
Z Z PING, S.L.	10.281,83 €
ZALABI, C.B.	5.515,99 €

DECIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMO PRIMERA. - PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios deberán, igualmente dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En este sentido, deberán colocar en lugar visible, durante un plazo de 12 meses, cartel acreditativo del importe de la subvención recibida, incluyendo el escudo del Ayuntamiento.

DECIMO SEGUNDA. - PAGO DE LAS AYUDAS.



El pago de las ayudas económicas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

DECIMO TERCERA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

11.1. Inicio del procedimiento de reintegro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio, procedimiento administrativo de reintegro, previa audiencia de la persona beneficiaria.

El reintegro del importe recibido, cuando proceda se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

11.2. Supuestos de reintegro.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegro, total o parcial, las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cualquier caso si se presentó la petición de fraccionamiento de la deuda, en el momento de la solicitud de la subvención, en el momento de la justificación de la misma debe de existir un pronunciamiento administrativo favorable al respecto ya que en caso contrario el beneficiario de la misma tendrá que proceder al reintegro de la ayuda percibida por medio de las presentes bases.

DECIMO CUARTA.- *Para lo no regulado en estas Bases y con carácter supletorio, serán de aplicación las Bases aprobadas del Programa de Ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas "Impulsa2" (BOP de Almería nº 16, de fecha 26 de enero de 2021).*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la suspensión para el curso 21/22 de la actividad de concesión de dominio público destinado a Bar Cafetería de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar. Expte. 2021/7427



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de octubre de 2021:

"Son ANTECEDENTES del presente expediente los que a continuación se relatan:

I.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/08/16 se aprueba el expediente de contratación así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), redactados para la contratación de la concesión de dominio público destinada a la actividad de bar-cafetería de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar, por procedimiento abierto de adjudicación, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSPP); y el Reglamento aprobado por RD. 1098/2001, de 12 de octubre.

II.- La convocatoria de licitación se publica en el BOP de Almería nº 174 de fecha 12.09.16 y plataforma de contratación del estado.

*Las condiciones de adjudicación a don Juan Evaristo F***** H*****, D.N.I. nº 34****52F, son las siguientes, según consta en el Acta de la Mesa que propone su adjudicación y el acuerdo de Junta de Gobierno que la aprueba con fecha 05/12/16:*

Canon concesional: Mil y un euros (1.001.-€) anuales. La forma de abono del canon estará sujeta a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP.

Como Anexo de Mejoras que aparecen cuantificadas económicamente, se compromete a lo siguiente:

1.- Ampliación de horario: 4.800€/año.

2.- Apertura festivos: 2.000€/año.

3.- Zona wifi: 480€/año.

4.- Apertura verano: 750€/semana.

Total anual: 8.030€/año.

III.- En enero de 2018 el adjudicatario renuncia expresamente a la mejora que figura en la propuesta técnica por él presentada, y contrato suscrito a tales efectos, consistente en la instalación de red WIFI en la zona de la cafetería del citado edificio municipal, sin que ello suponga modificación alguna en el resto de requerimientos para la prestación de dicha actividad, que seguirá cumpliéndose en las mismas condiciones técnicas, económicas y de plazo de duración que se establecen en el contrato y en los pliegos que los rigen.

IV.- La presente concesión administrativa tiene un período de duración de que se extiende hasta el 30 de junio de 2023, siendo dicho plazo de carácter improrrogable.

V.- La supervisión de la correcta ejecución del contrato se asigna al responsable de Educación y Cultura, Manuel Cruz García.

VI.- Con fecha 11/03/20 se dicta por parte del Alcalde-Presidente de Roquetas de Mar Decreto para la adopción de medidas en materia de salud pública en relación con las actividades y servicios públicos locales, entre las



que se encuentra suspender las actividades que se realizan en la Escuela de Música, Danza y Teatro y consecuentemente el cierre del Bar-Cafetería en ella ubicado.

VII.- Con fecha 25/08/20 la Junta de Gobierno Local aprueba la devolución del canon concesional derivado de la explotación de esta Cafetería en la parte correspondiente al período comprendido entre el 13 de marzo y el 30 de septiembre de 2020, devolución que se lleva a efecto por el órgano de recaudación municipal competente.

El adjudicatario se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones concesionales, habiendo satisfecho con fecha 07/05/21 el canon correspondiente al período 13/12/20-12/12/21.

VIII.- La Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro abre de forma interna para labores puramente administrativas el 1 de octubre de 2020 dando comienzo las clases con fecha 15/11/20 y finalizando con fecha 31/05/21.

En atención a las medias impuestas por las autoridades sanitarias durante el curso 20/21 solo ha podido acceder al Centro y a su Bar-Cafetería personal docente, administrativo y el alumnado.

IX.- En fecha 25/08/21 se recibe documento presentado por D. Juan Evaristo Fernández Hinojo con DNI n.º 34****52F como empresario adjudicatario de la concesión de dominio público de las instalaciones municipales consistentes en el Bar-Cafetería ubicado en la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar por el que solicita la suspensión de dicha concesión y un ajuste del canon establecido, con motivo de la limitación de acceso a estas instalaciones a toda persona ajena al centro de acuerdo con el protocolo municipal de aplicación para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

El concesionario argumenta que con las limitaciones de acceso impuestas al Centro, la explotación de la Cafetería resulta económicamente inviable.

X.- En el expediente administrativo obra informe técnico municipal emitido por el responsable del contrato Manuel Cruz García avalando la suspensión instada y el reajuste del canon de la concesión.

XI.- Consta asimismo en el expediente informe jurídico emitido al efecto con el siguiente tenor literal:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia -LPAP-
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas



El objeto de la concesión que aquí nos ocupa parte de la ocupación para la explotación de las instalaciones municipales consistentes en el Bar-Cafetería localizado en la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, bien de titularidad municipal y calificado como bien de dominio público.

La concesión se adjudica mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/16 con una duración que se extiende hasta el 30 de junio de 2023 y un canon anual actual de mil cuarenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.041,45.-€) a ingresar de la siguiente forma a favor de esta Administración:

-Período liquidado: doce meses (13 diciembre-12 diciembre año siguiente)

-Fin plazo voluntario pago: 21 junio año en curso

Obra en el expediente administrativo solicitud del concesionario en la que justifica la imposibilidad de explotación de las instalaciones municipales en los términos establecidos en la adjudicación, con motivo de las restricciones de acceso a la Escuela de Música, Danza y Teatro impuestas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y consecuente limitación de la demanda de sus servicios de Bar-Cafetería en este centro.

De conformidad con el artículo 67 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) la persona adjudicataria ejecutará las obras y gestionará la concesión respetando el proyecto aprobado con los requisitos y condiciones establecidos en el PCAP y una vez otorgada la concesión no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto y en las condiciones económicas. Por su parte el artículo 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) dispone que los usos común especial y privativo pueden dar lugar a la percepción de las tasas que legalmente correspondan.

A tenor de lo establecido por las cláusulas 1 y 12 PCAP el abono del canon tiene como presupuesto la utilización privativa de las instalaciones municipales. Según el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 4 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia (LPAP), las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público podrán estar sujetas a la tasa por utilización o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, previstas en sus normas especiales. La efectividad de dicha utilización se encuentra en estos momentos suspendida por las medidas adoptadas para contener la propagación del virus Covid-19 y que se han materializado en la restricción de acceso a la Escuela y a su Cafetería de todo personal ajeno a ella, lo que ha provocado una caída en la facturación del negocio de hostelería que supera el 90% con respecto a las cifras de 2019.

Según el informe emitido por el técnico municipal de fecha 08/10/21 las medidas que contempla el protocolo de actuación en la Escuela de Música para afrontar la crisis Covid-19 hace inviable la explotación económica de su cafetería, lo que imposibilita a día de hoy obtener el aprovechamiento concertado en origen y por tanto afrontar el pago del canon en los términos inicialmente pactados.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

Al amparo de las determinaciones de la normativa de bienes locales y del pliego de condiciones que rige la concesión, el concesionario debe poner de manifiesto la imposibilidad de explotación de las instalaciones



objeto de concesión, lo que motivará que la Administración concedente verifique la posibilidad o no de suspensión de la concesión y el consecuente reajuste del canon.

En el presente caso, obra en el expediente la acreditación de la imposibilidad de explotación de la cafetería en los términos inicialmente concedidos, cuestión que ha sido verificada por el técnico municipal responsable del contrato.

A la vista de lo anterior y esta técnico informar favorablemente la tramitación y aprobación de la solicitud del concesionario en los siguientes términos:

-Suspensión de la explotación del Bar-Cafetería de la Escuela municipal de Música, Danza y Teatro durante el curso 2021/2022

-Exoneración del canon concesional por el período suspendido que se materializará en la devolución de la cuantía liquidada en concepto de canon 2021 por el período 01/07/21-12/12/21 equivalente a cuatrocientos setenta euros con setenta y nueve céntimos de euro (470,79.-€)

la reducción a practicar en el canon 2022 por el período 13/12/21-30/06/22 equivalente a quinientos setenta euros con sesenta y seis céntimos de euro (570,66.-€), resultando exigible en consecuencia el canon para el citado período 2022 por un importe total de cuatrocientos setenta euros con setenta y nueve céntimos de euro (470,79.-€)

CUARTO.- Fiscalización del expediente

En virtud de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regular el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 11 LCAP, la presente resolución debe ser objeto de fiscalización previa por la Intervención de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Órgano competente

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de concesión de servicio público y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.n) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución."

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

*PRIMERO. - Aprobar la presente propuesta de suspensión y exoneración del canon derivado de la Actividad de la Concesión de Dominio Público destinada a Bar-Cafetería en los siguientes términos:
la devolución de la cuantía liquidada en concepto de canon 2021 por el período 01/07/21-12/12/21 equivalente a cuatrocientos setenta euros con setenta y nueve céntimos de euro (470,79.-€)
la reducción a practicar en el canon 2022 por el período 13/12/21-30/06/22 equivalente a quinientos setenta euros con sesenta y seis céntimos de euro (570,66.-€), resultando exigible en consecuencia el canon para el citado período 2022 por un importe total de cuatrocientos setenta euros con setenta y nueve céntimos de euro (470,79.-€)*

Teniendo en cuenta que la suspensión en modo alguno alterará la finalización de la concesión que concluirá necesariamente el 30 de junio de 2023 por tener carácter de improrrogable, todo ello en atención a la inviabilidad económica que provoca el protocolo de restricción de accesos impuesto por las autoridades sanitarias en este centro educativo.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al empresario adjudicatario identificado con DNI n.º 34****52F”, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Gestión Tributaria, al Área de Educación y Cultura y al Servicio de Contratación municipal.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González Fernández, Expte. 48/20 Serv. Expte. 2021/3062

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 11 de noviembre de 2021:



'ANTECEDENTES

Primero.- El presente contrato tiene por objeto la licitación del Servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mas, cuyas condiciones generales se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa redactados por la Gestora de Centros Deportivos M^a Piedad Martín Vázquez. La Unidad de Ejecución y Seguimiento será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y la Responsable del Contrato será la técnico municipal M^a Piedad Martín Vázquez como Gestora de Centros Deportivos adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CÓDIGO CPV: 90910000-9 Servicios de limpieza.

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.)

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede, según se justifica en el apartado 5 de la Memoria Justificativa suscrita por la técnico municipal competente en la citada materia.

Segundo.- El presupuesto base de licitación se fija en doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta euros (238.370,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato inicial. Se hace constar a título informativo que el precio base de licitación con carácter anual asciende a ciento diecinueve mil ciento ochenta y cinco euros (119.185,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en la cantidad máxima de cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos euros (433.400,00.-€) IVA excluido, que contempla el contrato inicial cuya duración prevista es de dos años, las posibles prórrogas con carácter anual y las modificaciones previstas.

El límite máximo de gasto del contrato para el año de duración prevista asciende a la cantidad de ciento noventa y siete mil euros (197.000,00.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil trescientos setenta euros (41.370,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta euros (238.370,00.-€), IVA incluido.

Desglose de costes aproximado para este contrato:

CONCEPTOS	Con carácter anual	Duración del contrato
COSTES DIRECTOS SALARIALES	75.451,00.-€	150.902,00.-€
COSTES DIRECTOS MATERIALES	9.456,00.-€	18.912,00.-€
COSTES INDIRECTOS	1.812,40.-€	3.624,80.-€
GASTOS GENERALES	7.446,60.-€	14.893,20.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	4.334,00.-€	8.668,00.-€
IVA (21%)	20.685,00.-€	41.370,00.-€



PRESUPUESTO ANUAL IVA INCLUIDO	119.185,00.-€	238.370,00.-€
--------------------------------	---------------	---------------

El desglose de costes reseñado en la tabla anterior tiene carácter informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas en la forma establecida en el Anexo II "Modelo de oferta económica", indicando la ESTRUCTURA DE COSTES según el precio ofertado.

En la estimación del presupuesto se han tenido en cuenta los costes salariales calculados a partir del convenio colectivo provincial de trabajo de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales para los años 2016-2020, código de convenio 04000275011982, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 12, de jueves 19 de enero de 2017. Las empresas licitadoras reflejarán en su oferta el desglose de la estructura de costes, indicando la proporción de los mismos según el respectivo precio ofertado.

El beneficio industrial se ha establecido sobre el cálculo de la media para este tipo de servicios según información del Banco de España sobre ratios sectoriales en el sector de actividad (CNAE), de los últimos datos publicados de manera oficial (2018).

En cuanto al desglose de desagregación de género de los costes salariales estimados (en adelante CSE), se ha obtenido a partir de la información publicada por la base de datos SABI (sistema de análisis de balances ibéricos) comercializada por la entidad "Informa D&B, SAU". Los datos de SABI a su vez proceden de la información depositada por las entidades en el Registro Mercantil. Resultando a título informativo; la siguiente:

Categoría: Limpiador/a

54,75 % de hombres y 45,25 % de mujeres.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 200121), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa y a la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica.

Se presentaron a la licitación las siguientes mercantiles, cuyo estado fue el siguiente tras la calificación de la documentación:

LICITADOR	CIF	ESTADO
ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE	G04014064	ADMITIDA
CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L.	B04526992	ADMITIDA
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN	B91749655	ADMITIDA

SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA S.L.		
PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L.	B04245296	ADMITIDA
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	B14936926	ADMITIDA
VARGAS ROMERA S.L.	B90262957	ADMITIDA

Cuarto.- A continuación se muestra la tabla resumen de puntuaciones tras realizar las valoraciones de las ofertas:

Licitador	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE	37	55	92,00
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA S.L.	36	41,96	77,96
PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L.	41	36,44	77,44
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	18	43,71	61,71
CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L.	19	39,19	58,19
VARGAS ROMERA S.L.	12	39,35	51,35

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que las ofertas presentadas por Asociación Verdiblanca CEE, Integra Mantenimientos Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L, Servicios y Mantenimientos Mabraser XI, S.L. y Vargas Romera, S.L., contenían valores anormales o desproporcionados. Se les concedió un plazo de tres (3) días hábiles para presentar la justificación de las bajas, que cumplimentan los licitadores Asociación Verdiblanca CEE e Integra Mantenimientos Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L. en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, justificado cada una de las licitadoras mencionadas los siguientes aspectos:

Asociación Verdiblanca CEE justifica el valor desproporcionado en cuanto al precio de la oferta, además del valor desproporcionado en el criterio consistente en una bolsa de horas de servicios anuales a coste 0 para el Ayuntamiento.

Integra Mantenimientos Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L, justifica el valor desproporcionado en cuanto al criterio consistente en la bolsa de horas de servicios anuales a coste 0 para el Ayuntamiento.

El licitador Servicios y Mantenimientos Mabraser XI, S.L. no presenta justificación para el valor desproporcionado en cuanto al precio de la oferta, ni para el valor desproporcionado en el criterio consistente en una bolsa de horas de servicios anuales a coste 0 para el Ayuntamiento.

Igualmente, el licitador Vargas Romera, S.L., no presenta justificación para el valor desproporcionado en cuanto al criterio consistente en la bolsa de horas de servicios anuales a coste 0 para el Ayuntamiento.



Dichas justificaciones de ofertas en baja con enviadas a la Economista de Contratación Rosa María Amo Peralta, que con fecha 10 de septiembre de 2.021 emite informe favorable a las mismas. Dicho informe ofrece las siguientes conclusiones:

“...Hasta la fecha, la entidad presta el servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Juan González de manera satisfactoria. Observadas las ratios de solvencia y autonomía de la empresa en comparación con las del sector se puede afirmar que la empresa gestiona sus recursos de manera eficiente por lo que el poco margen de beneficio que puede resultar de este contrato no siembra dudas sobre la correcta ejecución del servicio.

En definitiva, se informa favorablemente la justificación de la baja proporcionada por “Verdiblanca Centro Especial de Empleo” por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada la entidad acredita la viabilidad económica de su oferta”.

“... Las dos entidades justifican con la documentación aportada que su oferta económica y número de horas de servicio a coste cero da cumplimiento a la normativa laboral de aplicación y en cualquier caso que garantizan el abono de un salario superior al salario mínimo interprofesional en vigor.

Observando el volumen de facturación y las ratios económico- financieras de ambas empresas se puede afirmar que las dos cuentan medios suficientes para afrontar las ofertas en los términos propuesto.

En definitiva, habiendo justificado la suficiencia de medios y la normativa laboral de aplicación se informa favorablemente la justificación de la baja proporcionada por “Verdiblanca Centro Especial de Empleo” e “Integra Mantenimiento, Gestión de Servicios Integrados Centro Especial de Empleo de Andalucía, S.L.” por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada las dos entidades acreditan la viabilidad económica de su oferta”.

Tras la emisión del citado informe técnico sobre la valoración de la justificación de las bajas temerarias y tras comprobar que los licitadores Servicios y Mantenimientos Mabraser XI, S.L. y Vargas Romera, S.L. no presentan dichas justificaciones, se procede a excluirlas de la licitación, según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Quinto.- Con fecha 10 de noviembre de 2.021 se formalizó Acta de la Mesa de Contratación relativa a la Propuesta de Adjudicación de la oferta mayor valorada, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 1 de octubre de 2021, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE	92,00

2º	INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.	77,96
3º	PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L.	77,44
4º	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.	61,71
5º	CICUE SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	58,19
6º	VARGAS ROMERA, S.L.	51,35

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación al licitador ASOCIACIÓN VERDIBLANCA, C.E.E.- G04014064, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 4 de octubre de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a ASOCIACIÓN VERDIBLANCA, C.E.E., que respondió al mismo en fecha 20 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: La cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (7.792,79.-€). Se aporta carta de pago correspondiente a depósito de aval por el citado importe, de fecha 19/01/21 y nº de op. 320210004825.

Justificante de la constitución de la garantía complementaria (al adjudicarse el contrato a una oferta que inicialmente se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados), por importe del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: La cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (7.792,79.-€). Se aporta carta de pago correspondiente a depósito de aval por el citado importe, de fecha 19/01/21 y nº de op. 320210004826.

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, declaración responsable de encontrarse exento.

Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

CONCLUSIONES



Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por el licitador acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 230921 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de limpieza para las dependencias del centro deportivo urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

Primero.- ASOCIACIÓN VERDIBLANCA, C.E.E.- G04014064, se compromete a realizar el servicio de limpieza para las dependencias del centro deportivo urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar servicio de limpieza para las dependencias del centro deportivo urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para los dos (2) años de duración prevista del contrato, por un importe de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco euros con setenta y tres céntimos de euro (155.855,73.-€), más el 21% de IVA, esto es, treinta y dos mil setecientos veintinueve euros con setenta céntimos de euro (32.729,70.-€), lo que hace un total de ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (188.585,43.- €), IVA incluido. Ofrece el licitador además dos mil quinientas cincuenta (2.550) horas al año de servicio anuales a coste cero (0).

Dicho importe incluye además de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo.- La duración del contrato será de dos años prorrogable por otros dos años, hasta un máximo de 4 años, en régimen de 2 + 1 + 1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta de valoración de ofertas y justificación de ofertas en baja, de fecha 22 de julio de 2021, aprobar el Acta de valoración de ofertas en baja y propuesta de clasificación de ofertas de fecha de 30 de septiembre de 2021 y finalmente, aprobar el Acta de Propuesta de Adjudicación de fecha 10 de noviembre de 2.021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", a la mercantil ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE, con Cif. nº G04014064, que se compromete a realizar el mencionado servicio, para los dos (2) años de duración prevista del contrato, por un importe de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco euros con setenta y tres céntimos de euro (155.855,73.-€), más el 21% de IVA, esto es, treinta y dos mil setecientos veintinueve euros con setenta céntimos de euro (32.729,70.-€), lo que hace un total de ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (188.585,43.- €), IVA incluido. Ofrece el licitador además dos mil quinientas cincuenta (2.550) horas al año de servicio anuales a coste cero (0).

Dicho importe incluye además de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como otro gasto contemplado en los pliegos.



Tercero.- La duración del contrato será de dos años prorrogable por otros dos años, hasta un máximo de 4 años, en régimen de 2 + 1 + 1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, tal como establece el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total para los dos (2) años de duración del contrato asciende a la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (188.585,43.- €), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

A tal efecto existe Retención de Crédito, RC, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 342 2270044, SERV. LIMPIEZA DEPORTES, practicada con fecha 2 de noviembre de 2021, por importe de 15.715,45.-€. y número de operación 220210018836.

Quinto.- Frente al acuerdo de adjudicación que se apruebe tras esta propuesta, cabrá interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley CSP, en la forma y condiciones que allí se establecen, así como en los artículos siguientes (45 a 60).

Sexto.- La Responsable del Contrato será la técnico municipal M^a Piedad Martín Vázquez, como Gestora de Centros Deportivos adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la Responsable del Contrato en su Ejecución, al Área de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro para la adquisición de equipos de procesamiento de datos, 24/21.-Sum. (P.A.S.S.). Expte. 2021/14071



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 15 de noviembre de 2021:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de octubre de 2021 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el correcto equipamiento distintos puestos de trabajo.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho suministro se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Francisco José Galindo Cañizares, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Economía Circular y Transformación Digital del Área de Presidencia la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministro que tenga por objeto la realización de la referida prestación.

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos de euro (35.755,50.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de veintinueve mil quinientos cincuenta euros (29.550,00.-€), IVA excluido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de veintinueve mil quinientos cincuenta euros (29.550,00.-€) más la cantidad de seis mil doscientos cinco euros con cincuenta céntimos de euro (6.205,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos de euro (35.755,50.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

La duración del contrato se establece desde la perfección de la adjudicación hasta la entrega de todos los elementos que forman parte del objeto del contrato, asociado al plazo de ejecución establecido que será de diez (10) días laborales.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 035.00.920.626.00, EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN.



Se designa como responsable del contrato al técnico municipal adscrito a la Delegación de Economía Circular y Transformación Digital de Área de Presidencia, Francisco José Galindo Cañizares.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

Art. 71. No encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.

Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Art. 159.6.a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles, caso que nos ocupa.

Art. 159.6.b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Art. 159.6.c). La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 2 de noviembre de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 8 de noviembre de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de abril de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, en un plazo de



5 días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación, al tratarse de bienes disponibles en el mercado.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

**Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 035.00.920.626.00 se ha practicado retención de crédito de fecha 29 de octubre de 2021 con número de operación 220210018515 por importe de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos de euro (35.755,50.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación.*

Cuarto.- Designar como responsable del contrato al técnico municipal de Transformación Digital Francisco Galindo Cañizares, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades atribuidas.

Quinto.- Proceder a dar traslado a la Delegación de Transformación Digital de las observaciones recogidas en la nota de conformidad emitida por la Secretaria General en cuanto a la confección del expediente, a los efectos oportunos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Transformación Digital del Área de Presidencia, al responsable del contrato en su ejecución Francisco Galindo Cañizares y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación. Expte. 2021/1828

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de 11 de noviembre de 2021:

"ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consistirá el tratamiento de la fracción vegetal de los residuos derivada de los restos de poda tanto municipal, como ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. A consecuencia de las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, tanto municipales como por parte de los



ciudadanos, para el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, salubridad y ornato de las zonas verdes públicas y privadas, sus alrededores se ven sometidos a impactos directos (ocupaciones de la vía pública), e indirectos (constituyen focos de plagas, insectos vectores, malos olores y lixiviados) que, tanto de manera individual, como en combinación, constituyen un peligro para la seguridad y para la integridad de la salud de los habitantes de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La responsable del contrato será la Técnico de Medio Ambiente Angustias Archilla Ruiz, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente / Agenda Urbana (designada como responsable del contrato mediante acuerdo de la JGL de fecha 27 de julio de 2021). La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Medio Ambiente y Salud Pública.

CÓDIGO CPV:

90513000-6 Servicio de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario la pluralidad de contratistas compromete la garantía de la correcta ejecución de la tarea objeto del contrato, que lleva aparejada una planificación previa y que exige una coordinación única.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la totalidad del contrato.

IVA: TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€), correspondiente al IVA (10%).

El presupuesto se ha calculado considerando los precios unitarios y la cantidad anual aproximada, según el presupuesto ejecutado en años anteriores para este mismo servicio, sin que se sepa el número real necesario ya



que, la correcta gestión y funcionamiento del servicio de tratamiento de los residuos vegetales derivados de la poda municipal y ciudadana, puede depender de factores difícilmente previsibles y/o programables.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO (TRATAMIENTO)		TOTAL (€)
COSTES DIRECTOS	80%	47,52
COSTES INDIRECTOS	1%	0,60
GASTOS GENERALES	13%	7,72
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	3,56
TOTAL, PRECIO UNITARIO		59,40
IVA 10%		5,94
TOTAL, IVA INCLUIDO		65,34

El desglose de costes en la tabla anterior es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas.

Dicho presupuesto establece un límite máximo de gasto, si bien el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del contrato, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se trata por tanto de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios de la correspondiente actuación y tratamiento necesario para la correcta prestación del servicio:

DESGLOSE ECONÓMICO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (€/Tn)	TIPO DE IVA (%)	PRECIO IVA INCLUIDO (€)
TRATAMIENTO	Tn	59,40	10	65,34

Segundo.- En acto celebrado el 7 de julio de 2021 (S 010721), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre Único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, así como la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Licitador	ESTADO
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	ADMITIDO
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	ADMITIDO



Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión de la mesa de contratación se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Porcentaje de descuento sobre precio unitario	PONDERACIÓN: 90	Horario de recepción diario	PONDERACIÓN: 10,0	TOTAL
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	20%	51,42	Ampliación en 2 horas	10	61,42
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	61,28%	90,00	Ampliación en 2 horas	10	100,00

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta que obtuvo la mayor puntuación, presentada por la mercantil Ejido Medio Ambiente S.A, con CIF: A04383329 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 8 de septiembre de 2021, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta.

En fecha 10 de septiembre de 2021, la licitadora Ejido Medio Ambiente S.A., contestó al citado requerimiento aportando documentación al efecto de justificar la anormalidad de su oferta; tras lo cual se procedió a remitir a la técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 8 de octubre de 2021, la técnico Angustias Archilla Ruiz emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, del siguiente tenor literal:

"En definitiva, se informa favorablemente la justificación de la baja desproporcionada por Ejido Medio Ambiente S.A. por entender que no se ve a ver comprometida la viabilidad económica de su oferta".

Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y valorada la justificación de oferta en baja presentada, se considera que la oferta mejor valorada del contrato de servicio de TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA MUNICIPAL Y CIUDADANA, es la presentada por Ejido Medio Ambiente S.A, con CIF: A04383329, cuya oferta establecida en porcentajes de descuento, ofrece un 61,28% de descuento sobre el precio unitario por tonelada.

Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Sexto.- El 21 de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la mercantil Ejido Medio Ambiente, que respondió al mismo en fecha 29 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

REQUISITOS PREVIOS:

Certificado del importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.

Justificante del seguro de responsabilidad civil, junto con el último recibo y el compromiso de mantener en vigor el mismo durante la vigencia del contrato.

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de medio en la que se ordena la inscripción en el Registro número de GRU y se autoriza la actividad para el código LER 02 01 03 (Residuos vegetales).

Las instalaciones en las que se ubique la Planta de Tratamiento, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deben tener autorización administrativa para gestionar residuos contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE) el código 02 01 03 Residuos vegetales, además de autorizadas/reconocidas las siguientes operaciones de valorización:

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

inscripción en el registro de productores de residuos, siempre y cuando como titular del listado de productores de residuos no peligrosos superen las 1.000 toneladas anuales.

Declaración responsable respecto al compromiso de la cláusula de tipo medioambiental, según la cual, al encontrarse la planta a 22 km respecto a la referencia central (central (Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ubicado en la Plaza de la Constitución, s/n, 04740, Roquetas de Mar, Almería) no es necesario habilitar un punto de transferencia o punto intermedio de recogida.

La declaración responsable respecto al compromiso de la cláusula medioambiental, en virtud del cumplimiento del artículo 101.4 de la GICA, referente al transporte de los residuos desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento, que deberá llevarse a cabo en un plazo igual o inferior de 24 horas entre la carga y descarga de los mismos no es necesaria al estar la planta a menos de 35 km del punto de referencia central.

REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del PBL IVA excluido al estar el presente contrato establecido en precios unitarios en virtud del art. 107.3 LCPS, esto es, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (6.949,95.-€) y Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% del PBL, IVA excluido en virtud del art. 107.2 LCSP, esto es la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (6.949,95.-€) que han sido aportadas mediante carta de pago por importe de 13.988,90.-€ con nº de operación 320210005199 de fecha 2 de noviembre de 2021.



Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que el adjudicatario no es contribuyente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Quedaron acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Modelo Anexo IX relativo al compromiso de la adscripción de medios.

- Anexo III relativo a la obligación de reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.

Séptimo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por Ejido Medio Ambiente acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo.- La mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 061021 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

- La mercantil Ejido Medio Ambiente S.A., con CIF: A04383329 cuya oferta, establecida en un porcentaje de descuento del 61,28% sobre el siguiente precio unitario por tonelada:

<i>DESGLOSE ECONÓMICO</i>	<i>UNIDA D</i>	<i>PRECIO UNITARIO (€/Tn)</i>	<i>TIPO DE IVA (%)</i>	<i>PRECIO IVA INCLUIDO (€)</i>
<i>TRATAMIENTO</i>	<i>Tn</i>	<i>59,40</i>	<i>10</i>	<i>65,34</i>

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.

Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la



cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato

La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan

las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de solicitud de justificación de oferta en baja de fecha 13 de julio, el acta del proceso de licitación de 20 de octubre y el acta de propuesta de adjudicación del 9 de noviembre de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana, previa fiscalización del Interventor de Fondos, a la licitadora clasificada en primer lugar, La mercantil Ejido Medio Ambiente S.A., con CIF: A04383329, por ser su oferta la de mejor relación calidad precio, establecida en un porcentaje de descuento del 61,28% sobre el siguiente precio unitario por tonelada:

DESGLOSE ECONÓMICO	UNIDA D	PRECIO UNITARIO (€/Tn)	TIPO DE IVA (%)	PRECIO IVA INCLUIDO (€)
TRATAMIENTO	Tn	59,40	10	65,34

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.

Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato.

Tercero.- La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato.

Se hace constar que existe Retención de Crédito de fecha 12 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03200 171 22799, por importe de 152.898,90.-€ y número de operación 220210008482.

Quinto.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en virtud de lo establecido en el art. 153.3 de la LCSP.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación "Nuevo Acceso de Ctra. de Alicún a Avda. Reino de España lotes 1 y 2". Expte. 2021/14920

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 11 de noviembre de 2021:

"En relación al expediente relativo al contrato de "Servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la actuación "Nuevo Acceso de Carretera de Alicún a la Avda. Reino de España""; Expte. 68/19.- Servicio, la Técnico de la Sección de Contratación junto con la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación emiten el siguiente informe-propuesta que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 se adjudica el contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación "Nuevo Acceso de Crta. De Alicún a la Avda. Reino de España", a las mercantiles "ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, SLP" con



CIF B04652061 el lote 1 (dirección de obra) y "CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL Y CIVIL MEDIOAMBIENTAL, SLP" con CIF B04625794 el lote 2 (coordinación de seguridad y salud).

La entidad "ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, SLP" se compromete a llevar a cabo el referido lote 1 por un importe de diecisiete mil novecientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (17.999,50.-€), más la cantidad de tres mil setecientos setenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (3.779,89.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veintiún mil setecientos setenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (21.779,39.-€).

Por su parte "CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL Y CIVIL MEDIOAMBIENTAL, SLP" asume la ejecución del lote 2 por un montante de seis mil doscientos catorce euros con doce céntimos de euro (6.214,12.-€) más la cantidad de mil trescientos cuatro euros con noventa y siete céntimos de euro (1.304,97.-€), lo que hace un total de siete mil quinientos diecinueve euros con nueve céntimos de euro (7.519,09.-€).

II.- El contrato se formaliza en fecha 15 de junio de 2020 previa cumplimentación por parte de las dos empresas adjudicatarias de la aportación de la documentación establecida en la Cláusula 15 del pliego de condiciones administrativas particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación de referencia.

III.- Con fecha 8 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprueba la suspensión definitiva del contrato de "Obra de nuevo acceso a la Carretera de Alicún por la Avenida Reino de España", expediente 22/19.- obra del que resulta complementario el presente contrato de servicios aprobándose su resolución por causa de desistimiento de esta Administración en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 19 de octubre de 2021.

Resuelto el contrato principal procede analizar la incidencia que esta finalización tiene en el contrato accesorio que aquí nos ocupa y en relación a lo cual corresponde informar al órgano de contratación. Así en base a los antecedentes de hecho que preceden se emite el presente informe-propuesta con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Régimen jurídico

En lo que respecta al régimen jurídico de aplicación el PCAP establece en su cláusula 1:

Los contratos de servicios que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del

gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se registrarán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Por lo parte la cláusula 37 PCAP regula la resolución del contrato en los siguientes términos:

“La resolución del contrato de servicios tendrá lugar, además de en los señalados en el artículo 211, en los supuestos del artículo 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia éste, y con los efectos previstos en los artículos 110 a 113 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.”

Sobre esta cuestión el artículo 313. 1.c) señala textualmente:

“c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.”
La redacción de estos textos no deja lugar a dudas, resuelto el contrato principal de “Obra de nuevo acceso a la Carretera de Alicún por la Avenida Reino de España”, necesariamente ha de tramitarse la resolución del contrato accesorio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud que aquí nos ocupa toda vez que la ley declara la resolución de los contratos complementarios “en todo caso” cuando se resuelva el contrato principal.

SEGUNDA. - Prerrogativa de resolución de los contratos administrativos

La prerrogativa de resolución de los contratos administrativos se reconoce en la legislación de contratos del sector público a favor de la Administración, cuyo ejercicio en todo caso no se produce de manera automática, sino cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual.

Así, el artículo 190 LCSP dispone textualmente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

Concretando el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) que el órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

TERCERO. - Procedimiento a seguir

Aplicado lo dispuesto en los artículos 190, 212 y 313 LCSP, el artículo 114 TRRL y el artículo 109 RGLCAP el procedimiento a seguir en los supuestos de resolución contractual comprenderá los siguientes trámites:

Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio

Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía

Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley

Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista

Audiencia al contratista

Consta en el expediente comunicación de la presente resolución contractual y conformidad expresa por parte de las dos entidades adjudicatarias “ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, SLP” con CIF B04652061 y “CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL Y CIVIL MEDIOAMBIENTAL, SLP” con CIF B04625794 a la resolución del presente contrato.

Devolución de la garantía definitiva

El artículo 111 LCSP establece en su apartado primero que:



“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.”

Expuesto lo anterior, habiendo sido resuelto este contrato sin culpa del contratista no procede incautar garantía alguna ni conceder por tanto audiencia al avalista. Con la firmeza de la resolución se podrán iniciar los trámites para que se lleve a efecto la devolución de la garantía definitiva por importe de ochocientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos de euro (899,97.-€) para el lote 1 y doscientos cincuenta y un euro con ochenta y seis céntimos de euro (251,86.-€) para el lote 2.

Fiscalización del expediente

En virtud de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regular el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Disposición adicional tercera LCSP, la presente indemnización deberá ser objeto de fiscalización previa por la Intervención de este Ayuntamiento.

CUARTO. - Efectos de la resolución contractual

Según establece el artículo 313 LCSP la resolución contractual fundada en la resolución del contrato principal concede al contratista el derecho a percibir pro todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

QUINTO. - Transparencia

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina en su artículo 5 que todos los organismos y entidades que integran la Administración publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

A su vez en el ámbito autonómico, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía determina en su artículo 15 que todas las entidades que integran la Administración local andaluza deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa de todos los contratos con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento y en particular los supuestos de resolución contractual.



En cumplimiento de los artículos recogidos en este apartado, así como de los principios de publicidad y transparencia que recoge la LCSP entre otros en su artículo 132, la resolución contractual que aquí nos ocupa ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO. - Órgano competente

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de esta Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. – Declarar la resolución del contrato administrativo de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación “Nuevo Acceso de Crta. De Alicún a la Avda. Reino de España”, lotes 1 y 2 por haber sido acordada la resolución del contrato de obra principal el pasado 19 de octubre de 2021, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 313.1c) LCSP.

SEGUNDO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.- Dar trámite al acto de recepción del servicio procediendo previamente a designar esta Administración al responsable municipal encargado del mismo.



CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, "ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, SLP" con CIF B04652061 y "CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL Y CIVIL MEDIOAMBIENTAL, SLP" con CIF B04625794, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de comunicación de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación. Expte. 2021/2599

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 11 de noviembre de 2021:

"ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consistirá en un servicio de comunicaciones que permita conectar cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y reguladores semafóricos repartidos por el municipio de Roquetas de Mar, con el Centro de Control de Datos (CPD) instalado en el CPD de la Policía Local. Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el responsable de las Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Francisco José Galindo Cañizares, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Unidad de Transformación Digital la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CÓDIGO CPV:

50330000 – Servicios de mantenimiento de equipo de telecomunicación.

64200000 – Servicios de Telecomunicaciones.

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 6 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría



en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones que incluye.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (145.920,00.-€), más treinta mil seiscientos cuarenta y tres euros y veinte céntimos (30.643,20.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (176.563,20.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual es de setenta y dos mil novecientos sesenta euros (72.960,00.-€), más el IVA correspondiente (21%), esto es, quince mil trescientos veintiún euros y sesenta céntimos (15.321,60.-€), lo que hace un presupuesto anual de ochenta y ocho mil doscientos ochenta y un euros y sesenta céntimos (88.281,60.-€) IVA incluido.

IVA (21%): treinta mil seiscientos cuarenta y tres euros y veinte céntimos (30.643,20.-€), para los dos años de duración del contrato

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (291.840,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más las posibles prórrogas de otros dos años.

El presupuesto anual ha sido calculado en función de la relación de precios unitarios mensuales correspondientes a los servicios establecidos a continuación:

PRODUCTO	Unidades	Unidad/Mes sin IVA	TOTAL ANUAL sin IVA
Servicio Comunicación Cámaras de Tráfico (100 Mbps-Simétricos)	56	70,00.-€	47.040,00.-€
Servicio Comunicación Paneles Información (10 Mbps Simétricos)	10	40,00.-€	4.800,00.-€
Servicio Comunicación Estaciones Meteorológicas (10 Mbps Simétricos)	3	40,00.-€	1.440,00.-€
Servicio Comunicación Centralización y Regulación Semafórica (10 Mbps Simétricos)	41	40,00.-€	19.680,00.-€



TOTAL ANUAL IVA NO INCLUIDO =	72.960,00.-€
-------------------------------	--------------

El desglose estimado de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo, según información del Banco de España atendiendo a los cálculos medios de ratios sectoriales en el sector de actividad (CNAE) de los últimos datos publicados de manera oficial (2019). El desglose de costes en la tabla siguiente es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas:

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO	Total (€)
COSTES DIRECTOS	118.691,33.-€
COSTES INDIRECTOS	8.477,95.-€
GASTOS GENERALES	9.455,62.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	9.295,10.-€
TOTAL SIN IVA	145.920,00.-€
IVA 21%	30.643,20.-€
TOTAL, IVA INCLUIDO	176.563,20.-€

Segundo.- En acto celebrado el 29 de abril de 2021 (S 290421), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contiene la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Licitador	ESTADO
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S.L.	ADMITIDO
INFORMATION TECHNOLOGIES AND NETWORKS, S.L.	ADMITIDO

Tercero.- En acto celebrado por la Mesa de Contratación el 13 de mayo de 2021, en sesión S 130521, se procede a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contenía los documentos sujetos a evaluación previa (Juicios de Valor).

En fecha 16 de junio de 2021, emite el técnico responsable, informe de valoración relativo a los juicios de valor, siendo el siguiente el resumen del mismo:

Licitador	PUNTUACIÓN Subjetiva
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S.L.- B29732898	21
INFORMATION TECHNOLOGIES AND NETWORKS, S.L.- B04843363	17



Cuarto.- El pasado 10 de junio de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 100621), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras, siendo el siguiente el resumen de la licitación:

Licitador	PUNTUACIÓN ECONÓMICA
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S.L.	70,68
INFORMATION TECHNOLOGIES AND NETWORKS, S.L.	57,52

A la vista de los resultados obtenidos y, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se consideró que la oferta presentada por la mercantil Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L. contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio, por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles para que justificara estos extremos de su oferta.

Con fecha 20 de agosto de 2021 el técnico responsable emitió informe técnico favorable respecto a la justificación de la oferta.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración total:

Licitador	PUNTUACIÓN Subjetiva	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S.L.- B29732898	21	70,68	91,68
INFORMATION TECHNOLOGIES AND NETWORKS, S.L.- B04843363	17	57,52	74,52

Quinto.- Con fecha 13 de octubre de 2021, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

Orden de clasificación	Licitador	TOTAL
1º	APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA, S.L.- B29732898	91,68
2º	INFORMATION TECHNOLOGIES AND NETWORKS, S.L.- B04843363	74,52



	NETWORKS, B04843363	S.L.-	
--	------------------------	-------	--

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Aplicaciones Tecnológicas Juma, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Quinto.- El 15 de octubre de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la mercantil Aplicaciones Tecnológicas Juma, que respondió al mismo en fecha 25 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% de la oferta, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP por la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con ochenta céntimos (5.473,80.-€), aportada mediante carta de pago con número de operación: 320210004980 de fecha 26 de octubre de 2021.

- Justificante de la garantía complementaria, por importe del 5% de la oferta, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP por la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con ochenta céntimos (5.473,80.-€) aportada mediante carta de pago con número de operación: 320210004979 de fecha 26 de octubre de 2021.

- Compromiso de renovación de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil aportado, que garantiza el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, así como justificante de pago del mismo.

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que no es contribuyente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Escritura de constitución, poder del representante y CIF

Habían quedado acreditados en el expediente anteriormente:

- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe establecido en los Pliegos.

- Certificado del importe anual de la cifra de negocio acreditado mediante el depósito de sus cuentas anuales.

- Certificado de la empresa como operadora de comunicaciones.



Sexto.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por Aplicaciones Tecnológicas Juma acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- La mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 061021 propuso al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de servicio de comunicación de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada, la mercantil Aplicaciones Tecnológicas Juma, por la cantidad de ciento nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros (109.476,00.-€) más la cantidad de veintidós mil novecientos ochenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (22.989,96.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (132.465,96.-€) para los dos años de duración del contrato.

(Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos).

Ofrece, además una reducción del período de respuesta de un máximo de tres horas a partir del aviso, para que los técnicos designados por la empresa adjudicataria se personen en la ubicación donde se encuentre instalado el equipo averiado.

La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de solicitud de justificación de oferta en baja de fecha 12 de julio de 2021, el acta del proceso de licitación y clasificación de 23 de septiembre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 29 de octubre de 2021.

Segundo.- La adjudicación, del contrato de servicio de comunicación de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada, la mercantil Aplicaciones Tecnológicas Juma, con CIF B29732898, cuya

oferta asciende a la cantidad de ciento nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros (109.476,00.-€) más la cantidad de veintidós mil novecientos ochenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (22.989,96.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (132.465,96.-€) para los dos años de duración del contrato.

(Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos).

Ofrece, además una reducción del período de respuesta de un máximo de tres horas a partir del aviso, para que los técnicos designados por la empresa adjudicataria se personen en la ubicación donde se encuentre instalado el equipo averiado.

Tercero.- La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (1.739.568,50.-€), IVA incluido para toda la duración del contrato. Se hace constar que existen dos Retenciones de Crédito de fecha 26 de noviembre de 2021 y 11 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200, por importe de 1.673.576,03.-€ y 505.868,08.-€, respectivamente y números de operación 220200023221 y 220210008340.

Quinto.- La formalización del contrato, en virtud de lo establecido en el art. 153.3 LCSP no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Alcaldía-Presidencia, a la oficina de Supervisión de Projector y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA



15º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 12 de agosto de 2021, Expediente Sancionador 24/21 S. Expte. 2021/332

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Urbanismo y Patrimonio de 12 de noviembre de 2021:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 28 de abril de 2021, se inició expediente sancionador urbanístico por la presunta comisión de una infracción por realizar en Avda de las Marinas 22, obras consistentes en apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR) Equipamiento Primario, sin licencia municipal para ellos hueco de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR), Equipamiento primario, sin licencia de obras para ello, siendo declaradas como obra ilegalizables por incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

La infracción urbanística fue considerada LEVE y se acordaba una sanción de 1.799,99€.

SEGUNDO.- La incoación del expediente fue notificada a D. José Manuel Martínez Hernández, el día 11 de mayo a de 2021 a las 12:00 horas.

TERCERO.- En fecha 24 de mayo de 2021, con registro general de entrada nº 20275, D. José Manuel Martínez Hernández, presenta escrito de alegaciones solicitando sea archivado al expediente de referencia, manifestando que las ventanas quedan recogidas en el registro de la propiedad de Roquetas de Mar.

CUARTO.- En fecha 07 de Julio de 2021, por el instructor del expediente se dictó propuesta de resolución que venía a desestimar las alegaciones presentadas a la incoación del expediente sancionador 24/21 S, declarando cometida la infracción habida por D. José Manuel Martínez Hernández, considerándose LEVE conforme el art. 207.2b) con la imposición de una sanción de 1.799,99 € conforme a lo dispuesto en el art. 208 3 a) de la ley 7/2002, modificada por la ley 13/2005 de 11 de noviembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

QUINTO.- La notificación de la propuesta de resolución se realiza a D. José Manuel Martínez Hernández, en fecha 15 de Julio de 2021 a las 17:50 horas.

SEXTO.- En fecha 4 de agosto de 2021 y con registro general nº 29714, D. José Manuel Martínez Hernández, presenta escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución dictada en fecha 7 de Julio de 2021, manifestando no haber



realizado obra alguna ya que la ventana estaba construida en el momento de la adquisición del inmueble, no pudiendo aportar documentación que acredite dichos extremos.

SEPTIMO.- En fecha 12 de agosto de 2021, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, se dictó resolución desestimando las alegaciones presentadas frente a la propuesta de resolución dictada en fecha 7 de julio de 2021, con la imposición a D. JOSE MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de una sanción de 1.799,99 € conforme establece el art. 208.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como autora de la infracción urbanística habida, considerándose LEVE de conformidad con el art. 207.2 b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO. - La notificación de la resolución dictada en fecha 12 de Agosto de 2021, le es notificada a D. José Manuel Martínez Hernández, en fecha 13 de agosto de 2021 a las 19:30 horas.

NOVENO.- En fecha 10 de septiembre de 2021, con registro general de entrada 2021/33678, D. José Manuel Martínez Hernández, presenta en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición en los siguientes términos: Prescripción de la infracción urbanística.

Vulneración del principio de tipicidad e indefensión.

Termina el recurso solicitando el archivo del expediente disciplinario.

Del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de septiembre de 2021, se dio traslado a los Servicios Jurídicos a fin de que se evacuase informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos: Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).



Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"INFORME JURIDICO:

En fecha 29 de septiembre de 2021, el T.A.E, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite informe sobre el recurso de reposición presentado y dado que las alegaciones presentadas son reiteración de otras ya resueltas a lo largo de la tramitación del expediente, remitiéndose al informe de fecha 9 de agosto de 2021, por lo que el recurso deber de ser desestimado en su integridad por los motivos ya recogidos en el meritado informe".

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben".

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. N° 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. JOSE MANUEL MARTINEZ HERNÁNDEZ, frente la Resolución dictada por esta Concejalía el día 12 de agosto de 2021, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por D. JOSE MANUEL MARTINEZ HERNÁNDEZ, Avd. de Las Marinas 22, consistentes en ejecutar apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR) Equipamiento Primario, careciendo de licencia municipal, considerándose LEVE conforme el art. 207.2 b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con imposición de una sanción de 1.799,99 € conforme a lo estipulado en el art. 208.3 a) de la Ley 7/2002, modificado por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del informe de la liquidación practicada por la diferencia entre la cantidad factura por Roquehogar S.C.A y los ingresos de la Junta de Andalucía en el periodo noviembre 2020 - septiembre 2021. Expte. 2021/15231

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales de 16 de noviembre de 2021:

"I. ANTECEDENTES

FRANCISCO JAVIER FLORES IBAÑEZ, GESTOR DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, INFORMA:

Que en relación con la ejecución del Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de Atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de Dependencia informo:

Que en dicho Convenio se establece que la Agencia de Servicios Sociales se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

El Periodo de vigencia de dicho convenio es de noviembre de 2019 a octubre de 2021.

En cuanto al precio de las plazas para el servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro Residencia de Personas Mayores de Roquetas de Mar euros "Residencia Virgen del Rosario", es de 51,78 euros/día IVA excluido, para personas mayores dependientes y de 67,64 euros/día IVA excluido, para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta.

La prestación del servicio en dicha Residencia se presta por la empresa Roquehogar SCA.

En dicho periodo se han producido unas diferencias económicas entre la facturación de Roquehogar y los ingresos de la Junta de Andalucía.

a) Facturación de Roquehogar (noviembre 2021 a septiembre 2021 importe total 995.893,47 €.

b) Ingresos Junta Andalucía (noviembre 2021 a septiembre 2021) importe total 988.920,55 €.

Existe una diferencia a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 6.972,92 €

Por tanto la diferencia total entre lo facturado por la empresa y lo ingresado por la Junta asciende a 6.972,92 €, cantidad que deberá reintegrar Roquehogar SCA, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. APROBAR el informe del Gestor de Servicios Sociales, relativo a la liquidación practicada por la diferencia entre la cantidad facturada por la empresa adjudicataria y los ingresos de la Junta de Andalucía en el periodo comprendido entre noviembre de 2020 y septiembre de 2021.

2º. PROPONER que se liquide el Reintegro de Pago por importe de 6.972,92 € (seis mil novecientos setenta y dos euros con noventa y dos céntimos).

3º. Notificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Tesorería Municipal, Intervención, al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria ROQUEHOGAR SCA (CIF: F04612701)

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 104 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

